



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 27 — Año XIV — Legislatura IV — 8 de marzo de 1996

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales 683

2.2. Proposiciones de Ley

Proposición de Ley del Medio Ambiente para la Comunidad Autónoma 683

Criterio de la Diputación General en relación con la toma en consideración de la Proposición de Ley de Modificación de la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Aragón 694

2.3. Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 9/96, sobre creación de una unidad docente para la formación de matronas 695

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 53/96, relativa al centro audiovisual del Actur 695

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 51/96, relativa a las subvenciones concedidas a la empresa ARMOINSA	696
Pregunta núm. 52/96, relativa a las plazas no incluidas en la oferta de empleo público de 1994	696
Pregunta núm. 54/96, relativa al edificio Maristas	696
Pregunta núm. 55/96, relativa al edificio sito debajo de la fuente de la Hispanidad	697
Pregunta núm. 56/96, relativa al Centro de Coordinación Operativa	697
Pregunta núm. 57/96, relativa a la adjudicación de lotes a concesionarios agrícolas	697
Pregunta núm. 58/96, relativa a la ampliación de la estación de esquí de Valdelinares	698

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 24/95-IV, relativa a la construcción de un vertedero centralizado en Teruel	699	desafección de las vías pecuarias	708
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 62/95-IV, relativa a la propuesta de regionalización productiva de cultivos herbáceos	699	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 109/95-IV, relativa a la situación de la Papelera del Angel, en la localidad de Gallur (Zaragoza)	708
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 63/95-IV, relativa al Real Decreto 1887/91	701	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 110/95-IV, relativa a la obligatoriedad del examen del cazador	709
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 64/95-IV, relativa al Real Decreto 1887/91	702	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 111/95-IV, relativa a la situación de la guardería del refugio de fauna silvestre de la laguna de Gallocanta	709
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 66/95-IV, relativa industrialización agraria	704	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 7/96, relativa al programa de prevención del cáncer de mama	710
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 91/95-IV, relativa al convenio de colaboración para el desarrollo de un programa de educación ambiental denominado «Oficina Verde»	704	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 9/96, relativa a la puesta en marcha de programas de diagnóstico y prevención del cáncer de mama	711
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 97/95-IV, relativa al Consorcio Jaca-Pirineos 2002	704	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 13/96, relativa a la administración de metadona a los drogodependientes	711
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 98/95-IV, relativa a los beneficiarios de subvenciones destinadas a paliar los efectos de la sequía	705	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 17/96, relativa al nombramiento de los jefes de los servicios provinciales del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca y Teruel	712
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 99/95-IV, relativa a la carencia de información en materia de tramos fluviales	705	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 18/96, relativa a los proyectos a financiar con cargo a los fondos previstos para infraestructuras en el Real Decreto Ley 4/95, de 12 de mayo	712
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 100/95-IV, relativa a la relocalización industrial de empresas consideradas «peligrosas»	706	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 32/96, relativa a actuaciones de descontaminación de suelos	713
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 101/95-IV, relativa a la ubicación de la galería de ventilación en el túnel carretero de Somport	706	Respuesta escrita a la Pregunta núm. 33/96, relativa a actuaciones derivadas del Plan nacional de residuos peligrosos	713
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 107/95-IV, relativa a la participación pública en los procesos de		Respuesta escrita a la Pregunta núm. 34/96, relativa a actuaciones en estructuras agrarias en 1995	714

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo de la Proposición no de Ley 40/95-IV, relativa a la construcción de una central cogeneradora en Orera (Zaragoza) .	716
--	-----

4. TEXTOS RETIRADOS

4.1. Proyectos de Ley

Retirada del Proyecto de Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón	716
---	-----

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1996, ha acordado, a solicitud del G.P. Izquierda Unida de Aragón y de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1

del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (publicado en el BOCA núm. 20, de 17 de enero de 1996) durante 10 días, por lo que el citado plazo finalizará el día 11 de marzo de 1996, inclusive.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

2.2. Proposiciones de Ley

Proposición de Ley del Medio Ambiente para la Comunidad Autónoma.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1996, ha calificado la Proposición de Ley del Medio Ambiente para la Comunidad Autónoma, presentada por el G.P. Socialista, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General a los efectos establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Luis Carlos Piquer Jiménez, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 137 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley del Medio Ambiente para la Comunidad Autónoma.

Proposición de Ley del Medio Ambiente para la Comunidad Autónoma

EXPOSICION DE MOTIVOS

La gravedad alcanzada por los problemas ambientales impone y justifica el intento de establecer un cuadro normativo que permita hacer frente a los mismos. Aunque algunas decisiones que sería necesario tomar rebasan el ámbito de poder de la Comunidad Autónoma, requiriendo compromisos del Estado, de la Unión Europea o de la comunidad internacional general, no todas las soluciones deben provenir de instancias ajenas. La Comunidad Autónoma dispone de un ámbito de

poder en materia ambiental que no debe dejar de utilizar, uniendo su esfuerzo a cuantos tratan de hacer frente a los problemas esenciales del planeta, como el cambio climático, el agotamiento de la capa de ozono, la deforestación o la reducción de la diversidad biológica.

La Ley proporciona el marco normativo para la aplicación de una política ambiental coherente dentro de la Comunidad Autónoma. Incluye a tal fin los elementos conceptuales y las decisiones fundamentales, con el objetivo de hacer realidad, en el ámbito de poder autonómico, el principio constitucional de protección del medio ambiente. Regula el cuadro general de técnicas de intervención y de derechos y deberes, que habrá de completarse con la normativa detallada de los diferentes sectores ambientales.

En realidad, la protección del medio ambiente no se agota con el conjunto de actuaciones que integran la específica política ambiental. El objetivo tutelar debe insertarse en todas las políticas públicas, proporcionando un rico juego de relaciones y condicionamientos recíprocos.

Habida cuenta de esa multiplicidad de intereses públicos y privados confluyentes, no resulta sencillo regular los elementos esenciales de la política ambiental. Máxime cuando se carece de antecedentes normativos consolidados por su aplicación. En tal sentido, únicamente se han podido utilizar parcialmente algunas regulaciones de Estados europeos y de otras Comunidades Autónomas.

La Ley se estructura en cinco títulos, divididos en capítulos, que perfilan el contenido de la política ambiental en la Comunidad Autónoma.

El título I identifica los derechos y deberes ambientales, realizando un esfuerzo considerable por deducir consecuencias operativas del derecho a la protección del medio ambiente y del deber de conservarlo reconocidos en el artículo 45 de la Constitución.

Entre los derechos individuales, constituyen novedades significativas la formulación del derecho a un medio ambiente sano, considerado consecuencia del derecho a la vida y a la integridad, el derecho al disfrute no lucrativo del medio ambiente y la generalización de la acción pública, al margen de los desarrollos y aclaraciones que se realizan a propósito de otros derechos ambientales.

Junto a los derechos individuales, la Ley recoge también un catálogo de derechos colectivos, cuyo punto de partida está en el fomento del asociacionismo ambiental. Los derechos de participación, consulta y ayuda constituyen también novedades importantes.

El capítulo dedicado a los deberes ambientales puede servir para hacer frente de manera efectiva a las cambiantes formas que presentan la contaminación y los atentados contra el medio ambiente.

El título II regula los diferentes elementos que permiten establecer una política ambiental, desde las opciones organizativas básicas hasta los instrumentos de programación pública y la regulación de las relaciones entre las diversas Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma.

El título III contiene las potestades administrativas de tipo general necesarias para desenvolver la política de protección del medio ambiente. Establece, ante todo, un sistema de inspección ambiental, similar al que cabe identificar en otros ámbitos de intervención administrativa, por entender que la realización de las adecuadas comprobaciones e investigaciones constituye elemento esencial de todas las actuaciones posteriores.

Por lo demás, siguiendo la clásica división de las formas de acción administrativa, se diferencian las distintas medidas de policía y fomento que parecen necesarias en materia de medio ambiente.

El título IV regula los procedimientos administrativos especiales que genera el conocido mecanismo de la evaluación de impacto ambiental, algunos de cuyos problemas de régimen jurídico se intenta solucionar. Por fin, se ordena el régimen general de las actividades clasificadas.

El título V se ocupa del régimen sancionador, completando los contenidos de la legislación básica del Estado. El cuadro de infracciones y sanciones en materia ambiental queda así homogeneizado en todos los sectores ambientales, superando las incoherencias derivadas de la dispersión normativa.

Los anteriores elementos deben permitir el establecimiento efectivo de una política ambiental de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que el marco normativo proporcionado por esta Ley haya de completarse con regulaciones más detalladas de los diferentes sectores de intervención sobre el medio ambiente.

La Ley proporciona pues un cuadro sistemático, cuya finalidad no consiste en satisfacer estimulantes debates teóricos, sino en proporcionar esquemas adecuados para el desenvolvimiento de la política ambiental y, en definitiva, para intentar resolver los graves problemas que en este campo tiene planteados la Comunidad Autónoma.

Dentro del marco estable de la Ley, que contiene las principales opciones de tutela ambiental, caben alternativas reguladoras que puede llevar a cabo la Diputación General, en función de las cambiantes necesidades y de los avances del conocimiento científico y técnico. Se abre así un importante ámbito para la colaboración entre Ley y Reglamento.

No obstante, las normas, sean de rango legal o reglamentario, no producen por sí solas los cambios de la realidad social que constituyen sus objetivos. Las diversas políticas públicas se integran con medidas ejecutivas y de gestión, junto a las legislativas y reglamentarias. En tal sentido las reglas contenidas en la presente Ley, con sus complementos reglamentarios, deberán ir acompañadas de adecuadas medidas ejecutivas y de gestión, al objeto de realizar una nueva y más completa política ambiental de la Comunidad Autónoma. Ese es el compromiso público cuya materialización se inicia mediante la presente Ley.

TITULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES AMBIENTALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Finalidad de la Ley.*

La presente Ley tiene por finalidad regular las actuaciones que permitan hacer efectivo el derecho reconocido en el artículo 45 de la Constitución a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, estableciendo el marco normativo para la ejecución de la política ambiental por las Administraciones de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.— *Delimitación de las Administraciones de la Comunidad Autónoma.*

En la presente Ley la expresión Administraciones de la Comunidad Autónoma designa a la propia Administración de la Comunidad Autónoma, a las Entidades que integran la Administración Local en el territorio de la Comunidad Autónoma y a las Entidades de Derecho Público dependientes de cualquiera de las anteriores Administraciones Públicas.

Artículo 3.— *Definición de medio ambiente.*

A los efectos de esta Ley el medio ambiente se integra por los espacios y recursos naturales, considerándose recursos naturales el agua, el aire, el suelo, la flora, la fauna y la gea. Las normas reguladoras de los diversos instrumentos de la política ambiental pueden ampliar o restringir el objeto de protección.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS AMBIENTALES INDIVIDUALES

Artículo 4.— *Derecho a un medio ambiente sano.*

Todos tienen derecho a desenvolverse en un medio ambiente sano, que garantice su derecho a la vida y a su integridad física.

Artículo 5.— *Derecho al disfrute del medio ambiente.*

Todos tienen derecho a disfrutar de los espacios y recursos naturales sin fines económicos, siempre que el disfrute resulte compatible con los intereses legítimos concurrentes.

Artículo 6.— *Derecho a la educación ambiental.*

1. Todos tienen el derecho a la educación en materia de medio ambiente.

2. Las Administraciones de la Comunidad Autónoma tienen el deber de promover la incorporación de los estudios ambientales a los programas generales de educación, colaborar en la investigación y en la formación de especialistas en materia de medio ambiente y promover la divulgación de los conocimientos ambientales y la sensibilización de sus problemas.

Artículo 7.— *Derecho de acceso a la información ambiental.*

Cualquier persona física o jurídica, sin estar obligada a probar un interés determinado, tiene derecho de acceso a la información sobre el medio ambiente que esté en poder de las Administraciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/313/CEE, de 7 de junio de 1990, y en la legislación básica del Estado.

Artículo 8.— Derecho a la información ambiental.

1. De conformidad con lo establecido en la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/313/CEE, de 7 de junio de 1990, todos tienen el derecho a recibir información de carácter general sobre el estado y los problemas del medio ambiente en la Comunidad Autónoma.

2. Corresponde al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente elaborar y recopilar la información y la documentación científica, técnica y estadística necesarias para comprender, evaluar y solucionar los problemas del medio ambiente en la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.— Derecho a la tutela judicial.

Es pública la acción para exigir ante la Administración y los Tribunales el cumplimiento de la legislación ambiental.

CAPITULO III**DE LOS DERECHOS AMBIENTALES COLECTIVOS****Artículo 10.— Asociaciones de defensa ambiental de ámbito autonómico.**

A los efectos de la presente Ley, se consideran asociaciones de defensa ambiental de ámbito autonómico las asociaciones, las fundaciones y las uniones de asociaciones o fundaciones dotadas de personalidad jurídica conforme a lo establecido en la legislación general, que reúnan los siguientes requisitos adicionales:

- a) No tener por fin de ninguna manera el lucro económico ni de la asociación o fundación ni de sus socios, fundadores o directores.
- b) Estar constituidas exclusivamente para la defensa del medio ambiente o de alguno de sus elementos.
- c) Alcanzar un número de socios o de colaboradores no inferior a quinientos residentes en la Comunidad Autónoma.
- d) Encontrarse inscritas en el Registro de Asociaciones de Defensa Ambiental de la Comunidad Autónoma.

Artículo 11.— Registro.

Corresponde al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente organizar el Registro de Asociaciones de Defensa Ambiental de la Comunidad Autónoma, cuyos datos son públicos, con la finalidad de fomentar la participación ciudadana en la política ambiental y permitir la atribución de los derechos reconocidos en esta Ley.

Artículo 12.— Inscripción.

1. La inscripción en el Registro de Asociaciones de Defensa Ambiental de la Comunidad Autónoma se realiza a solicitud de las asociaciones, fundaciones o uniones interesadas, que deben aportar los siguientes elementos:

- a) Documento de constitución y estatutos.
- b) Datos de inscripción en el Registro General de Asociaciones o en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y presupuesto del año en curso.
- e) Certificación del número de socios o colaboradores.

2. Siempre que concurren los requisitos establecidos, el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente debe proceder a la inscripción en el plazo máximo de un mes desde la solicitud, cuyo transcurso sin haberse notificado la inscripción, determinará que se entienda efectuada ésta a todos los efectos, salvo que el cómputo del plazo se hubiera interrumpido por el requerimiento administrativo de aportación de datos.

Artículo 13.— Modificaciones en el Registro.

Existe obligación de notificar al Registro toda modificación de los datos indicados en el artículo anterior, dentro del mes siguiente a su producción, pudiendo ser dadas de baja las entidades que incumplan tal obligación, así como aquéllas que dejaren de cumplir los requisitos establecidos.

Artículo 14.— Asociaciones de defensa ambiental de ámbito local.

Las asociaciones de defensa ambiental de ámbito local se rigen por lo establecido en la legislación de régimen local para las asociaciones vecinales.

Artículo 15.— Derechos de las asociaciones de defensa ambiental.

A las asociaciones de defensa ambiental de ámbito autonómico se les reconocen los siguientes derechos:

1. A ser consultadas en la definición de la política medioambiental de las Administraciones de la Comunidad Autónoma, a través de los mecanismos establecidos en las correspondientes normas.
2. A estar representadas en el Consejo de Protección de la Naturaleza, el Consejo y las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y los patronatos o juntas rectoras de espacios naturales protegidos.
3. A ser consultadas por el Departamento competente en los procedimientos de aprobación, revisión o modificación de las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y las Normas Complementarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial.

Artículo 16.— Apoyo público.

Las Administraciones de la Comunidad Autónoma deben establecer subvenciones y otras medidas de apoyo y fomento en favor de las asociaciones de defensa ambiental, teniendo en cuenta el interés de sus actividades y las disponibilidades presupuestarias.

CAPITULO IV**DE LOS DEBERES AMBIENTALES****Artículo 17.— Deber de conservación.**

Todos tienen el deber de conservar en forma adecuada los espacios y recursos naturales, utilizándolos racionalmente y adoptando las medidas preventivas, de defensa y recuperación que sean necesarias para garantizar un desarrollo sostenible.

Artículo 18.— Suelos incendiados.

Los suelos calcinados por un incendio forestal no pueden ser objeto de ningún incremento en su aprovechamiento urbano durante los diez años siguientes al incendio.

Artículo 19.— Ordenes de ejecución.

El alcance del deber de conservación puede concretarse por la Administración competente en relación con cada espacio o recurso natural mediante órdenes de ejecución.

Artículo 20.— Acceso al Registro de la Propiedad.

Las órdenes de ejecución que precisen el alcance del deber ambiental de conservación de los inmuebles son inscribibles en el Registro de la Propiedad, mediante certificación administrativa en la forma exigida por la legislación hipotecaria.

Artículo 21.— Responsabilidades.

La Administración competente en relación con cada espacio o recurso natural puede exigir al causante de las alteraciones perjudiciales o de los influjos dañinos sobre el medio ambiente la restauración de éste y la indemnización de los daños y perjuicios producidos, sin perjuicio de la imposición de las sanciones pertinentes.

Artículo 22.— Deber de colaboración.

Todos tienen el deber de colaborar con los poderes públicos en la protección del medio ambiente y de facilitar la práctica de las inspecciones ambientales, permitiendo la entrada en los locales y proporcionando la información y la documentación requeridas.

TITULO II DE LA POLITICA AMBIENTAL

CAPITULO I DEL CONTENIDO Y ORGANIZACION DE LA POLITICA AMBIENTAL

Artículo 23.— Contenido de la política ambiental.

La política ambiental está constituida por las actuaciones públicas, legislativas, reglamentarias, ejecutivas y de gestión, directamente referidas a la protección y restauración de los espacios y recursos naturales, mediante la prevención, evaluación, planificación, coordinación, control y disciplina de las actividades públicas o privadas que incidan sobre ellos.

Artículo 24.— Principios de la política ambiental.

La política ambiental de las Administraciones de la Comunidad Autónoma debe desarrollarse conforme a los principios de utilización racional de los recursos naturales, prevención, evaluación, corrección, restauración, compensación, adaptación al progreso técnico, solidaridad y equilibrio territorial y demás principios generales reconocidos por el Derecho Internacional General, el Derecho Comunitario Europeo.

Artículo 25.— Competencias de la Comunidad Autónoma.

La competencia en materia ambiental de la Comunidad Autónoma comprende la ampliación de las exigencias de protección del medio ambiente establecidas en la legislación básica del Estado, la adopción de las medidas necesarias para la plena y directa aplicación de los Reglamentos de la Unión Europea y la ejecución de las obligaciones establecidas por las Directivas de la misma Unión Europea dando cuenta al Estado.

Artículo 26.— Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

1. Corresponden al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente las funciones de planificación, programación, autorización, control, vigilancia, fomento, sanción y cuantas sean necesarias para ejecutar la política ambiental de la Comunidad Autónoma, mediante el ejercicio de las competencias necesarias para ejecutar la política ambiental de la Comunidad Autónoma, mediante el ejercicio de las competencias que le atribuyen esta Ley y la restante legislación reguladora de la política ambiental.

2. La representación ordinaria de la Comunidad Autónoma en cuantas instituciones y órganos ambientales le corresponda participar se realiza a través del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 27.— Consejo de Protección de la Naturaleza.

El Consejo de Protección de la Naturaleza se rige por su normativa de creación, contenida en la Ley 2/1992, de 13 de marzo, de iniciativa popular.

Artículo 28.— Extensión de la protección ambiental.

La protección del medio ambiente es un principio rector de todas las políticas públicas y no sólo de la específica política ambiental, que obliga a las Administraciones de la Comunidad Autónoma a establecer en todos sus ámbitos de actuación las medidas que hagan posible un desarrollo sostenible, compatibilizando el crecimiento económico con la conservación de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.

CAPITULO II DE LA PROGRAMACION Y LAS PLANIFICACIONES AMBIENTALES

Artículo 29.— Programas de Política Ambiental.

Los Programas de Política Ambiental comprenden la expresión de los objetivos y principios, el análisis de los medios disponibles y el conjunto de actuaciones públicas que deban integrar la política ambiental de las correspondientes Administraciones de la Comunidad Autónoma durante un período plurianual.

Artículo 30.— Programa de Política Ambiental de la Comunidad Autónoma.

El procedimiento de elaboración y aprobación del Programa de Política Ambiental de la Comunidad Autónoma y de sus modificaciones comprende las siguientes fases:

a) Corresponde al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente elaborar el proyecto, en colaboración con los restantes Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

b) El proyecto debe someterse a informe del Consejo de Protección de la Naturaleza, del Consejo de Ordenación del Territorio y de las Federaciones autonómicas de Administraciones Locales.

c) La Diputación General, tras la aprobación provisional, debe enviar el texto para su examen a las Cortes de Aragón.

d) Terminados los debates y votaciones en las Cortes, corresponde a la Diputación General la aprobación definitiva.

Artículo 31.— Coordinación de políticas ambientales.

1. El Programa de Política Ambiental de la Comunidad Autónoma puede coordinar las competencias de las Administraciones de la Comunidad Autónoma, fijando los objetivos y prioridades obligatorios en la política ambiental de estos entes, así como los programas de ayuda económica, técnica y administrativa.

2. Para asegurar la coordinación, el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente puede requerir de las Administraciones Locales de la Comunidad Autónoma la aprobación de Programas de Política Ambiental en su correspondiente esfera de competencias.

3. El incumplimiento por las Administraciones Locales de la obligación de aprobar los Programas de Política Ambiental en los plazos establecidos permite a la Diputación General suspender las transferencias de recursos presupuestarios relacionados con el medio ambiente.

Artículo 32.— Programas de Política Ambiental de las Administraciones Locales.

El procedimiento de elaboración y aprobación de los Programas de Política Ambiental de las Administraciones Locales y de sus modificaciones comprende las siguientes fases:

a) Antes de su aprobación, la Administración Local debe someter el proyecto al procedimiento de encuesta pública regulado en el capítulo II del título IV de la presente Ley.

b) Corresponde al Pleno de la Administración Local la aprobación provisional del proyecto y su remisión para examen al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

c) El Departamento dispone del plazo de un mes para realizar observaciones y proponer concretos contenidos alternativos, de carácter total o parcial, a fin de asegurar la coordinación, en los términos establecidos por el Programa de Política Ambiental de la Comunidad Autónoma.

d) Cuando el Pleno de la Administración Local no acepte en el plazo de un mes las propuestas del Departamento, corresponde a la Diputación General resolver las discrepancias y asegurar la coordinación.

e) Siempre corresponde al Pleno de la Administración Local la aprobación definitiva del Programa pero su contenido debe adecuarse a lo establecido por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente o la Diputación General, según los casos.

Artículo 33.— Planes de ordenación territorial y urbana.

Los planes y demás instrumentos de ordenación territorial y urbana deben respetar las siguientes exigencias de protección ambiental:

a) Asignar los usos y aprovechamientos del suelo teniendo en cuenta las características ambientales y la capacidad de acogida del territorio.

b) Prever las actuaciones necesarias para recuperar las áreas degradadas, regenerar los suelos contaminados y clausurar los vertederos ilegales.

c) Cuantas otras medidas sean necesarias para garantizar la protección del medio ambiente afectado.

Artículo 34.— Informe ambiental.

1. Anualmente el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente debe elaborar un informe sobre el estado del medio ambiente en la Comunidad Autónoma y el grado de cumplimiento de los programas de acción ambiental y demás obligaciones en materia de medio ambiente de las Administraciones de la Comunidad Autónoma.

2. Corresponde a la Diputación General aprobar el informe y dar traslado del mismo a las Cortes de Aragón.

CAPITULO III

DE LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 35.— Colaboración.

Las Administraciones de la Comunidad Autónoma deben facilitarse recíprocamente el acceso a sus archivos, registros y fondos documentales relacionados con la política ambiental.

Artículo 36.— Redes de vigilancia autonómicas.

El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente puede establecer y gestionar en toda la Comunidad Autónoma redes de vigilancia de la calidad de los recursos naturales, especialmente de las aguas continentales y del aire, de la calidad sónica y del suelo, de los niveles de erosión y desertización.

Artículo 37.— Redes de vigilancia locales.

Las redes de vigilancia de la calidad ambiental de las Administraciones Locales deben respetar los criterios de consti-

tución, coordinación y gestión establecidos por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 38.— Remisión de actos de la Administración Local.

Las Administraciones Locales de la Comunidad Autónoma deben remitir al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de los diez días siguientes a su adopción, copia de los actos, acuerdos y disposiciones dictados en ejecución de la normativa reguladora de las actividades clasificadas, los residuos, la calidad del agua, del aire y del suelo, la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna y la restante legislación ambiental.

Artículo 39.— Impugnación de actos de la Administración Local.

El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente puede instar al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma para impugnar los actos, acuerdos y disposiciones de las Administraciones Locales que sean contrarios al Ordenamiento jurídico e incidan sobre el medio ambiente, de conformidad con lo establecido en la legislación básica del régimen local.

Artículo 40.— Intervención sobre actos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

1. El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente puede requerir al órgano o entidad de la Administración de la Comunidad Autónoma competente por razón de la materia para que ordene la suspensión de los actos administrativos que, con infracción del Ordenamiento jurídico, permitan la realización de obras, usos o actividades que dañen al medio ambiente.

2. En el plazo de un mes, el órgano o entidad competente puede decretar la suspensión del correspondiente acto administrativo e iniciar el procedimiento de revisión de oficio del mismo.

3. Si el órgano o entidad competente no realiza lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a la Diputación General revolver lo procedente.

Artículo 41.— Financiación conjunta.

La ejecución de las infraestructuras e instalaciones requeridas por la política ambiental puede financiarse conjuntamente por las Administraciones de la Comunidad Autónoma, mediante los correspondientes consorcios o convenios interadministrativos de colaboración.

TITULO III

DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS GENERALES EN MATERIA AMBIENTAL

CAPITULO I

DE LA INSPECCION AMBIENTAL

Artículo 42.— Competencias.

1. Corresponde al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente el ejercicio de las más amplias funciones inspectoras en la Comunidad Autónoma, con el fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación ambiental en todo tipo de comercios, industrias y actividades, en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Las funciones inspectoras del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente son compatibles con las correspondientes a otros Departamentos de la Administración de la Comu-

nidad Autónoma o a las Administraciones Locales, en relación con las materias ambientales de su competencia.

Artículo 43.— Inspectores ambientales.

Las Administraciones de la Comunidad Autónoma sólo pueden encargar el ejercicio de las funciones inspectoras en materia ambiental a sus funcionarios públicos, que las ejercen con estricta observancia de las órdenes e instrucciones recibidas.

Artículo 44.— Funciones inspectoras.

1. Corresponde a los inspectores ambientales de las Administraciones de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de competencias, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La investigación de causas, componentes y efectos de la contaminación, situación de los espacios y recursos naturales y actividades que puedan afectar a la calidad de los mismos.

b) La comprobación del cumplimiento de la legislación ambiental, practicando cuantas mediciones y pruebas sean necesarias a tal fin.

c) La propuesta de adopción de medidas correctoras para asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental.

d) La propuesta de incoación de los expedientes sancionatorios que procedan.

2. Las funciones inspectoras no comportan ninguna disminución de las obligaciones que corresponden a los interesados conforme a la legislación ambiental.

Artículo 45.— Deber de confidencialidad.

Los inspectores ambientales, demás personal público y autoridades tienen el deber de no revelar los datos relativos a los procesos comerciales e industriales que conozcan con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Artículo 46.— Lugar.

Las actuaciones de la inspección ambiental pueden desarrollarse indistintamente en el lugar donde se desenvuelva la actividad, en el sitio donde se ubique el espacio o recurso natural afectado o en las oficinas públicas de la Administración inspectora.

Artículo 47.— Documentación.

Las actuaciones de la inspección ambiental se documentarán en diligencias, comunicaciones, informes y actas.

Artículo 48.— Actas de inspección.

1. Cuando el funcionario compruebe el incumplimiento de alguna obligación establecida en la legislación ambiental, hará la pertinente propuesta de regulación, extendiendo acta de conformidad si el sujeto obligado acepta regularizar su situación en los términos propuestos, en cuyo caso el importe de las sanciones procedentes se reducirá en un cincuenta por ciento.

2. Si el sujeto obligado no acepta la regularización propuesta, el funcionario extenderá acta de disconformidad, abriéndose el oportuno expediente para la resolución que proceda.

Artículo 49.— Valor probatorio.

Las actas y diligencias extendidas por los inspectores ambientales tienen la naturaleza de documentos públicos y constituyen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 50.— Tasa de inspección ambiental.

1. Se crea la Tasa de inspección ambiental, cuyo hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios

de inspección ambiental que sea necesario realizar por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

2. Es sujeto pasivo de la Tasa la persona natural o jurídica titular del comercio, industria, o actividad sujeta a inspección.

3. El importe de la Tasa no puede exceder en su conjunto del coste real o previsible de los servicios de inspección ambiental a cargo del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

4. Corresponde a la Diputación General determinar los elementos cuantitativos de la Tasa.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS DE POLICIA AMBIENTAL

Artículo 51.— Alcance de la protección ambiental.

Nadie puede realizar ningún uso, actividad o transformación en el territorio sin que previamente se hayan producido las intervenciones establecidas en la presente Ley y en su caso en la restante legislación para la protección del medio ambiente.

Artículo 52.— Modificación de autorizaciones.

1. Las cláusulas de protección del medio ambiente establecidas en autorizaciones, licencias y concesiones administrativas referidas a actividades en curso de realización pueden ser modificadas por la Administración competente para su otorgamiento, cuando así lo exija una norma posterior o se produzca un cambio en las circunstancias ambientales o en los conocimientos científicos y técnicos aplicables.

2. Las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior no dan derecho a indemnización, salvo los supuestos generadores de responsabilidad de la Administración y sin perjuicio de las ayudas públicas que puedan establecerse.

3. El incumplimiento de los requerimientos de adaptación de las obras, usos o actividades a las nuevas condiciones permite a la Administración competente rescindir la correspondiente autorización, licencia o concesión, sin que ello genere derecho a indemnización.

Artículo 53.— Suspensión de actividades ilegales.

1. Las Administraciones de la Comunidad Autónoma pueden ordenar la suspensión de cualquier obra, uso o actividad que se realice sin las autorizaciones, licencias, concesiones y demás intervenciones de su competencia o sin ajustarse a las condiciones establecidas en ellas.

2. Sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de la orden de suspensión, el interesado debe solicitar en el plazo de un mes la pertinente intervención administrativa o, en su caso, ajustar la obra, o uso o actividad a las condiciones establecidas.

3. Si el interesado incumple lo ordenado en el párrafo anterior o la Administración competente considera que la obra, uso o actividad infringe el Ordenamiento jurídico, debe ordenarse la reposición del medio ambiente alterado.

4. En el ámbito de las competencias correspondientes a las Administraciones Locales de la Comunidad Autónoma, el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente puede instar a la Administración Local para la utilización de las potestades anteriores, subrogándose en el ejercicio de la competencia si transcurre un mes sin producirse la debida actuación local.

Artículo 54.— Multas coercitivas.

1. Las Administraciones de la Comunidad Autónoma pueden imponer multas coercitivas para lograr el cumplimiento de las órdenes y prohibiciones dictadas en ejecución de la legislación ambiental.

2. La periodicidad de las multas coercitivas no será inferior a un mes, sin que el importe de cada una de ellas pueda exceder de un millón de pesetas, hasta un máximo de cinco multas.

3. En cualquier momento puede la Administración optar por el procedimiento de ejecución subsidiaria de las órdenes y prohibiciones, sin perjuicio de seguir el correspondiente procedimiento de apremio sobre el patrimonio para el cobro de las multas coercitivas que no se hayan satisfecho.

4. Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que procedan.

Artículo 55.— Garantía de obligaciones ambientales.

Las Administraciones de la Comunidad Autónoma pueden exigir, para el otorgamiento de las autorizaciones, licencias y concesiones reguladas por la legislación ambiental, la constitución de fianza, aval, seguro u otra garantía que cubra el cumplimiento de las obligaciones de restauración del medio ambiente, así como las responsabilidades por los daños al medio ambiente que puedan derivarse de la realización de las obras y del ejercicio de los usos o actividades.

Artículo 56.— Planes de gestión ambiental.

1. El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente puede exigir a las empresas la elaboración de planes de gestión ambiental, con la finalidad de reducir o eliminar los problemas ambientales y, en especial, de minimizar todo tipo de residuos.

2. Si las empresas incumplen los plazos establecidos para la elaboración de los planes o estos no responden a las exigencias de protección del medio ambiente, el Departamento puede suspender la correspondiente actividad hasta tanto no se cumpla la pertinente obligación.

Artículo 57.— Certificación ambiental.

El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente puede exigir con carácter periódico a las empresas la presentación de una certificación, emitida por profesionales responsables, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO AMBIENTAL

Artículo 58.— Finalidades.

Las Administraciones de la Comunidad Autónoma pueden establecer programas para el fomento de actividades de protección ambiental, como las de estudio, investigación, difusión, sensibilización, apoyo a las empresas o conservación de espacios y recursos naturales.

Artículo 59.— Medidas.

Para el logro de las finalidades expresadas en el artículo anterior, pueden establecerse las siguientes medidas de fomento:

- a) Préstamos, mediante los oportunos convenios con entidades financieras colaboradoras.
- b) Subvenciones de los intereses de los préstamos.
- c) Subvenciones a fondo perdido.
- d) Avals en garantía de préstamos o créditos concedidos por las entidades financieras.
- e) Asesoramiento y asistencia técnica.
- f) Inversiones directas y participaciones en el capital de empresas privadas.

Artículo 60.— Establecimiento.

En el ámbito autonómico, corresponde a la Diputación General regular los requisitos, procedimiento de otorgamiento y cuantía de las medidas de fomento en materia de medio ambiente.

Artículo 61.— Otorgamiento.

1. En el ámbito autonómico, corresponde al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente realizar las convocatorias, que deben publicarse en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma, para el otorgamiento de medidas de fomento, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias.

2. Las medidas de fomento que resulten limitadas en su cuantía global deben otorgarse por concurso en el que, dentro del cumplimiento de los correspondientes requisitos, se valorarán las circunstancias concurrentes en los distintos solicitantes.

Artículo 62.— Incumplimiento.

1. El incumplimiento de las condiciones, plazos, modos, cargas u otros elementos de los actos administrativos que otorguen medidas de fomento, faculta a la Administración para acordar la rescisión total o parcial, según proceda, de los beneficios concedidos y, en su caso, el reintegro de todas o parte de las cantidades percibidas y el establecimiento en vía administrativa de las indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados con el mismo incumplimiento.

2. Las cantidades a reintegrar devengan el interés legal por el tiempo transcurrido desde su entrega al beneficiario.

TITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA AMBIENTAL

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 63.— Actividades sujetas.

Las actividades de iniciativa pública o privada enumeradas en el anejo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, ampliado por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, así como en el anejo I de la presente Ley, deben someterse a la evaluación de su impacto ambiental, con la finalidad de conocer, valorar y eliminar o reducir sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Artículo 64.— Régimen jurídico.

La tramitación administrativa de los expedientes de evaluación de impacto ambiental debe ajustarse en todo caso a las reglas del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, completadas por lo establecido en la presente Ley y los Reglamentos aprobados por la Diputación General, aplicándose subsidiariamente lo dispuesto en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Artículo 65.— Órgano ambiental.

Cuando la realización o autorización de los proyectos de obras, instalaciones y demás actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental esté atribuida a la Administración de la Comunidad Autónoma o a las Entidades de Derecho Público de ella dependientes, corresponde al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente tramitar los procedimientos de evaluación y ejercer las competencias de órgano ambiental.

Artículo 66.— Evaluación preliminar.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental debe iniciarse con una evaluación preliminar, conforme a las siguientes fases:

- a) Presentación por el promotor ante el órgano ambiental de un esquema del proyecto, acompañado de una memoria en la que se identifiquen y valoren los grandes impactos previstos como consecuencia de los posibles trazados o ubicaciones.
- b) Declaración preliminar de impacto ambiental al objeto de determinar la procedencia o improcedencia de llevar a cabo la actividad y en su caso concretar el trazado o ubicación general, así como el índice y los criterios que deban considerarse en el estudio de impacto ambiental.

Artículo 67.— Realización del estudio.

Cuando la actividad sujeta a evaluación de impacto ambiental pueda resultar socialmente conflictiva, el órgano ambiental y el promotor designarán de común acuerdo un equipo de trabajo de expertos independientes que realice el estudio de impacto ambiental.

Artículo 68.— Contenido de la declaración.

1. La declaración de impacto ambiental determina la conveniencia para el interés público de protección del medio ambiente de realizar el proyecto o actividad y, en su caso, las condiciones en que deba realizarse.
2. El condicionado de la declaración de impacto ambiental tiene el mismo valor y eficacia que el resto del condicionado que autorice la obra o actividad.
3. La declaración de impacto ambiental debe contener un plazo de validez, transcurrido el cual sin haberse ejecutado la correspondiente obra o actividad, procede volver a iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. La declaración de impacto ambiental debe notificarse al promotor del proyecto o actividad y publicarse en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 69.— Competencia para la declaración.

1. Corresponde al órgano ambiental emitir la declaración de impacto ambiental, siempre que el órgano competente por razón de la materia no haya manifestado su oposición en el plazo de diez días desde la comunicación que previamente le haya hecho el órgano ambiental.
2. Corresponde a la Diputación General emitir la declaración de impacto ambiental cuando existan discrepancias entre el órgano ambiental y el órgano competente por razón de la materia.
3. Las reglas anteriores son aplicables a la declaración preliminar de impacto ambiental.

Artículo 70.— Nulidad de pleno derecho.

Son nulas de pleno derecho las aprobaciones, autorizaciones, licencias, concesiones y demás resoluciones adoptadas sin observar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, cuando éste sea exigible.

Artículo 71.— Régimen del silencio.

En ningún caso se pueden entender estimadas por silencio las solicitudes de aprobaciones, autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y demás actos administrativos referidos a actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental, solicitudes que podrán considerarse desestimadas cuando no haya

recaído resolución en el plazo de los seis meses siguientes a su presentación.

Artículo 72.— Tasa de evaluación de impacto ambiental.

1. Se crea la Tasa de evaluación de impacto ambiental, cuyo hecho imponible estará constituido por la realización de la declaración definitiva de impacto ambiental por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente o, en su caso, por la Diputación General.
2. Es sujeto pasivo de la Tasa la persona natural o jurídica promotora de la actividad sometida a evaluación de impacto ambiental.
3. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 0,5 al presupuesto del proyecto.
4. La liquidación de la Tasa corresponde al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, que puede exigir el depósito previo de su importe.

CAPITULO II DEL REGIMEN GENERAL DE LAS ACTIVIDADES CLASIFICADAS

Artículo 73.— Ambito.

Las actividades que resulten modestas, insalubres, nocivas o peligrosas están sujetas al régimen especial de autorización y funcionamiento de las actividades clasificadas.

Artículo 74.— Nomenclátor.

Corresponde a la Diputación General aprobar el nomenclátor orientativo de las actividades clasificadas.

Artículo 75.— Régimen.

El régimen de las actividades clasificadas se somete a lo establecido en las ordenanzas municipales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en los reglamentos aprobados por la Diputación General y subsidiariamente en el Decreto 2414/1961, de 30 de diciembre, y normativa complementaria del Estado.

Artículo 76.— Informe de ordenanzas municipales.

Las ordenanzas municipales de actividades clasificadas deben someterse a informe del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, antes de su aprobación definitiva.

Artículo 77.— Licencia de actividad.

La instalación, ampliación o reforma de cualquier actividad clasificada requiere de previa licencia de actividad otorgada por el Municipio correspondiente, previo el trámite de calificación de la actividad.

Artículo 78.— Calificación técnica de la actividad.

1. La potestad de calificación e imposición de medidas correctoras corresponde a las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio, a propuesta de las Ponencias Técnicas de Medio Ambiente.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Diputación General, a propuesta del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, puede atribuir a los Municipios que garanticen la disposición de adecuados medios técnicos la potestad de calificación e imposición de medidas correctoras en relación con las actividades enumeradas en el anejo II de la presente Ley.

Artículo 79.— Tasa de calificación técnica de actividades clasificadas.

1. Se crea la Tasa de calificación técnica de actividades clasificadas, cuyo hecho imponible estará constituido por la realización de la calificación técnica de las actividades clasificadas por las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio.

2. Es sujeto pasivo de la Tasa la persona natural o jurídica que solicite la licencia de actividad ante el Municipio correspondiente.

3. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 0,5 al presupuesto del proyecto.

4. La liquidación de la Tasa corresponde al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, que puede exigir el depósito previo de su importe.

Artículo 80.— Evaluación y calificación.

1. Cuando las actividades clasificadas se encuentren sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la correspondiente declaración de impacto ambiental debe figurar en el expediente con anterioridad al trámite de calificación técnica.

2. El informe de calificación de la actividad y de medidas correctoras no puede contradecir la declaración de impacto ambiental.

Artículo 81.— Vinculación municipal.

1. La licencia municipal de actividad clasificada no puede contradecir el contenido de la calificación técnica, cuando rechace la realización de la actividad o imponga medidas correctoras.

2. El municipio puede denegar la licencia de actividad clasificada por los fundamentos contenidos en la calificación técnica o por aplicación de sus ordenanzas e instrumentos urbanísticos.

Artículo 82.— Licencia de apertura.

El inicio de cualquier actividad clasificada requiere licencia de apertura otorgada por el Municipio correspondiente, al objeto de comprobar el cumplimiento del clausurado de la previa licencia de actividad y de la legislación aplicable.

Artículo 83.— Régimen del silencio.

1. Si transcurren tres meses desde la solicitud de licencia de actividad sin que haya recaído resolución expresa, el interesado podrá denunciar la mora ante la autoridad competente para calificación e imposición de medidas correctoras, entendiéndose estimada la solicitud por el transcurso de tres meses más sin que haya recaído resolución expresa, a cuyos efectos, cuando corresponda denunciar la mora ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, se considerará a ésta subrogada en la competencias municipales.

2. Si transcurren tres meses desde la solicitud de licencia de apertura sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud, sin perjuicio de las facultades administrativas de inspección y sanción.

Artículo 84.— Actividades de interés autonómico.

1. El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente puede requerir informe del Municipio sobre las actividades clasificadas en cuya instalación concurren circunstancias de interés público de la Comunidad Autónoma.

2. Si el informe municipal es favorable desde los puntos de vista ambiental y urbanístico, se podrán realizar las obras y actividades correspondientes, en los términos que establezca la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

3. Si el informe municipal es contrario bajo cualquier aspecto a la instalación de la actividad o transcurre un mes sin que dicho informe sea emitido, el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente puede elevar el expediente a la Diputación General, que podrá decidir si el proyecto debe ejecutarse y ordenar, en caso necesario, la modificación de las ordenanzas municipales y los instrumentos urbanísticos.

TITULO V DEL REGIMEN SANCIONADOR EN MATERIA AMBIENTAL

CAPITULO I DE INFRACCIONES

Artículo 85.— Ambito.

El régimen sancionador contenido en la presente Ley sustituye al establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, y la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, y debe considerarse adicional del establecido en la legislación básica ambiental, integrada por la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Artículo 86.— Infracciones leves.

Constituyen infracciones administrativas leves:

a) La falta de colaboración en la práctica de las inspecciones ambientales.

b) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, licencias y concesiones reguladas por la legislación ambiental, cuando no dé lugar a la caducidad o revocación de las mismas.

c) El incumplimiento de las órdenes administrativas de restauración y recuperación del medio ambiente, siempre que no se produzcan daños en el medio ambiente.

d) El retraso en la elaboración y el incumplimiento de los planes de gestión ambiental, siempre que no se produzcan daños en el medio ambiente.

e) Los vertidos o emisiones de escasa importancia en el agua, el aire o el suelo, efectuados sin autorización administrativa o con infracción de los límites aplicables.

f) La realización de actividades molestas sin la pertinente licencia administrativa.

g) La falta injustificada de entrega a la Administración competente de desechos y residuos o la entrega de los mismos con infracción de la normativa aplicable, siempre que no produzcan daños en el medio ambiente.

h) La resistencia o demora en la instalación de elementos correctores o dispositivos de medición de la contaminación, salvo en las actividades industriales o en zonas especiales.

i) La realización de obras, usos y actividades en contra de las prohibiciones relativas a los suelos contaminados e incendiados, cuando no se produzcan daños adicionales al medio ambiente.

Artículo 87.— Infracciones graves.

Constituyen infracciones administrativas graves:

a) La entrega incompleta de la documentación en información requeridas en la práctica de las inspecciones ambientales.

b) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, licencias o cesiones reguladas por la legislación ambiental, cuando dé lugar a la caducidad o revocación de las mismas, siempre que la valoración de los daños causados al medio ambiente no exceda de cinco millones de pesetas.

c) El incumplimiento de las órdenes administrativas de restauración y recuperación del medio ambiente, siempre que la valoración de los daños causados al medio ambiente no exceda de cinco millones de pesetas.

d) El retraso en la elaboración y el incumplimiento de los planes de gestión ambiental, siempre que la valoración de los daños causados al medio ambiente no exceda de cinco millones de pesetas.

e) Los vertidos o emisiones que puedan deteriorar la calidad del agua, del aire o del suelo, efectuados sin contar con la autorización correspondiente o con infracción de los límites aplicables, siempre que la valoración de los daños causados al medio ambiente no exceda de cinco millones de pesetas.

f) La emisión de contaminantes a la atmósfera desde las actividades industriales sin contar con las autorizaciones o licencias pertinentes o por encima de los límites autorizados.

g) La realización de actividades insalubres, nocivas o peligrosas sin la pertinente licencia administrativa, cuando tales actividades pudiera ser legalizadas.

h) La falta injustificada de entrega a la Administración competente de desechos y residuos o la entrega de los mismos con infracción de la normativa aplicable, cuando se produzcan daños al medio ambiente cuya valoración no exceda de cinco millones de pesetas.

i) La constitución de depósitos o vertederos clandestinos, siempre que la valoración de los daños causados al medio ambiente no exceda de cinco millones de pesetas.

j) La entrada de residuos para su almacenaje, vertido o tratamiento en la Comunidad Autónoma sin autorización del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, siempre que la valoración de los daños causados al medio ambiente no exceda de cinco millones de pesetas.

k) La resistencia o demora en la instalación de elementos correctores o dispositivos de medición de la contaminación en las actividades industriales, salvo en zonas especiales.

l) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones infringiendo las órdenes administrativas de precintado, clausura o limitación de tiempo, siempre que la valoración de los daños causados al medio ambiente no exceda de cinco millones de pesetas.

m) La realización de obras, usos y actividades en contra de las prohibiciones relativas a los suelos contaminados e incendiados, cuando se produzcan daños adicionales al medio ambiente cuya valoración no sobrepase los cinco millones de pesetas.

Artículo 88.— Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones administrativas muy graves:

a) La completa y persistente obstaculización de las inspecciones ambientales, la ocultación de datos, su falseamiento o manipulación maliciosas.

b) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, licencias o cesiones reguladas por la legislación ambiental, cuando dé lugar a la caducidad o revocación de las

mismas, siempre que la valoración de los daños causados al medio ambiente exceda de cinco millones de pesetas.

c) El incumplimiento de las órdenes administrativas de restauración y recuperación del medio ambiente, siempre que la valoración de los daños causados al medio ambiente exceda de cinco millones de pesetas.

d) El retraso en la elaboración y el incumplimiento de los planes de gestión ambiental, siempre que la valoración de los daños causados al medio ambiente exceda de cinco millones de pesetas.

e) Los vertidos o emisiones que puedan deteriorar la calidad del agua, del aire o del suelo, efectuados sin contar con la autorización correspondiente o con infracción de los límites aplicables, siempre que la valoración de los daños causados al medio ambiente exceda de cinco millones de pesetas.

f) La emisión de contaminantes a la atmósfera sin contar con las autorizaciones o licencias pertinentes o por encima de los límites autorizados, en las zonas declaradas de atmósfera contaminada o en situación de emergencia.

g) La realización de actividades insalubres, nocivas o peligrosas sin la pertinente licencia administrativa, cuando tales actividades no pudieran ser legalizadas.

h) La falta injustificada de entrega a la Administración competente de desechos y residuos o la entrega de los mismos con infracción de la normativa aplicable, cuando se produzcan daños al medio ambiente cuya valoración exceda de cinco millones de pesetas.

i) La constitución de depósitos o vertederos clandestinos, siempre que la valoración de los daños causados al medio ambiente exceda de cinco millones de pesetas.

j) La entrada de residuos para su almacenaje, vertido o tratamiento en la Comunidad Autónoma sin autorización del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, siempre que la valoración de los daños causados al medio ambiente exceda de cinco millones de pesetas.

k) La resistencia o demora en la instalación de elementos correctores o dispositivos de medición de la contaminación atmosférica, en las zonas declaradas de atmósfera contaminada o en situación de emergencia.

l) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones infringiendo las órdenes administrativas de precintado, clausura o limitación de tiempo, siempre que la valoración de los daños causados al medio ambiente exceda de cinco millones de pesetas o cuando se trate de zonas declaradas de atmósfera contaminada o en situación de emergencia.

m) La realización de obras, usos y actividades en contra de las prohibiciones relativas a los suelos contaminados e incendiados, cuando se produzcan daños adicionales al medio ambiente cuya valoración sobrepase los cinco millones de pesetas.

n) La ejecución de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental sin el cumplimiento de este requisito.

Artículo 89.— Responsables.

Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hayan intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 90.— Efectos de la prescripción.

La prescripción de las infracciones no afecta a la obligación de solicitar las autorizaciones, licencias, concesiones y demás intervenciones necesarias para los diferentes usos, obras y actividades, conforme a la legislación aplicable.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 91.— *Multas.*

Las infracciones leves se sancionan con multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas, las graves con multa de 1.00.001 a 10.000.000 de pesetas y las muy graves con multa de 10.000.001 a 50.000.000 de pesetas.

Artículo 92.— *Cierre de la actividad.*

Sin perjuicio de las medidas procedentes de suspensión, clausura o paralización de las obras, usos o actividades ilegales, que no tienen carácter sancionatorio, cuando concurre reiteración las infracciones muy graves se sancionan, además de con las correspondientes multas, con cierre de la actividad por plazo de un mes a un año.

Artículo 93.— *Responsabilidades adicionales.*

1. Con independencia de las sanciones, la Administración debe imponer al infractor la obligación de restaurar el medio ambiente alterado y de indemnizar los daños y perjuicios causados al medio ambiente.

2. Los actos administrativos que impongan las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior son ejecutivos y ejecutorios, con arreglo a lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, salvo cuando se refieran a daños causados a los espacios o recursos naturales que sean de propiedad privada.

Artículo 94.— *Competencias sancionadoras.*

1. En las materias de competencia municipal corresponde sancionar al Alcalde por las infracciones leves y al Ayuntamiento Pleno por las infracciones graves y muy graves.

2. En las materias de competencia autonómica corresponde sancionar al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente por las infracciones leves y graves y a la Diputación General por las infracciones muy graves.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Medidas de protección del aire.

Corresponde al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, previo informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, la fijación de los niveles de emisión y de inmisión de contaminantes, la declaración de zonas de atmósfera contaminada y de zonas en situación de emergencia, a los efectos establecidos en la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, y demás legislación aplicable.

DISPOSICION TRANSITORIA

Régimen provisional del derecho de acceso a la información ambiental.

1. Hasta tanto el Estado no apruebe la legislación básica sobre el derecho de acceso a la información ambiental reconocido en el artículo 7 de la presente Ley, éste se ejercerá en los términos establecidos en los párrafos siguientes.

2. Se entiende por información sobre el medio ambiente toda la disponible por las Administraciones de la Comunidad Autónoma en cualquier forma de expresión o soporte, sobre el estado de los espacios y recursos naturales, sobre las actividades o medidas que afecten o puedan afectar a dichos espacios

y recursos naturales, sobre las actividades y medidas destinadas a protegerlos, con inclusión de las medidas administrativas y los programas de gestión ambiental.

3. El derecho de acceso se ejerce en los términos y con las limitaciones generales establecidos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en las siguientes reglas complementarias:

a) Constituye causa de denegación por razones de interés público el tratarse de datos cuya divulgación pudiera perjudicar al medio ambiente al que se refieren.

b) Se facilitará parcialmente la información cuando sea posible separar de la misma los extremos legalmente excluidos del derecho de acceso.

c) Las Administraciones de la Comunidad Autónoma debe responder a las solicitudes de acceso a la información ambiental lo antes posible y dentro de un plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución se entenderán desestimadas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al contenido de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza a la Diputación General para constituir, bajo la dependencia funcional del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, dos escalas de funcionarios: la Escala de Inspectores Ambientales, dentro del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Comunidad Autónoma, y la Escala de Subinspectores Ambientales, en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos.

Segunda.— *Ampliación de anejos y actualización de sanciones.*

Se autoriza a la Diputación General para ampliar las listas de los anejos de la presente Ley y para actualizar el importe de las sanciones pecuniarias.

Tercera.— *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza a la Diputación General para dictar cuantas disposiciones reglamentarias de desarrollo sean precisas para garantizar la ejecución de la presente Ley.

ANEJO I

LISTA DE OBRAS O ACTIVIDADES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Encauzamientos fluviales y modificaciones de trazado de cauces.
2. Centrales hidroeléctricas.
3. Recrecimiento de presas cuando suponga un aumento de la superficie máxima de la lámina de agua de un veinticinco por ciento o superior o cuando sea superior a cinco hectáreas.
4. Instalaciones de acuicultura, siempre que tengan más de diez toneladas métricas de carga.
5. Líneas de transporte de energía eléctrica de cien kilovoltios o superior.
6. Carreteras, así como sus variantes y modificaciones de trazado cuando superen los cinco kilómetros.

7. Ferrocarriles, tranvías, metros aéreos y subterráneos y funiculares, así como sus variantes y modificaciones de trazado cuando superen los dos kilómetros.

8. Instalaciones de vacuno y de cerdos con más de cien madres de cría o más de quinientas cabezas, de volátiles con más de cinco mil hembras o más de diez mil pollos de engorde y de conejos, ovejas o cabras con más de quinientas madres de cría, así como las granjas que introduzcan especies no autóctonas.

9. Caminos rurales y forestales de más de diez kilómetros.

10. Instalaciones de tratamiento, depósito y eliminación de residuos urbanos e industriales.

11. Instalaciones para la producción o enriquecimiento de combustible nuclear.

12. Zoológicos, safaris, insectarios y jardines botánicos.

13. Fábricas de cemento.

14. Plantas de hormigón.

15. Pistas de carreras de automóviles y motocicletas.

ANEJO II

LISTA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS CUYA CALIFICACIÓN TÉCNICA PUEDE SER ATRIBUIDA A LOS MUNICIPIOS

1. Instalaciones de doma de animales y picaderos.

2. Talleres de géneros de punto y textiles.

3. Instalaciones relacionadas con tratamiento de pieles, cueros y tripas.

4. Lavanderías.

5. Talleres de imprenta y artes gráficas.

6. Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería.

7. Garajes, aparcamientos y estaciones de autobuses.

8. Cafés, bares, restaurantes, asadores de pollos, hamburgueserías, freidurías, discotecas y salas de fiesta.

9. Salones recreativos, bingos, cines y teatros.

10. Gimnasios y academias de baile y danza.

11. Estudios de rodaje y grabación.

12. Carnicerías, pescaderías, panaderías, pastelerías, obradores de confitería y supermercados.

13. Instalaciones de almacenamiento y venta de productos congelados y de fabricación y venta de helados.

14. Almacenes de abonos y piensos.

15. Talleres de carpintería metálica, cerrajería, reparaciones eléctricas, reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general.

16. Instalaciones de lavado y engrase de vehículos a motor y estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.

17. Industrias de transformación de la madera y de fabricación de muebles, talleres de carpintería, almacenes y establecimientos de venta de muebles.

18. Almacenes e instalaciones de venta al por mayor de productos farmacéuticos.

19. Instalaciones de desguace y almacenamiento de chatarra.

Zaragoza, 21 de febrero de 1996.

El Portavoz

LUIS CARLOS PIQUER JIMENEZ

Criterio de la Diputación General en relación con la toma en consideración de la Proposición de Ley de Modificación de la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1996, ha conocido la certificación remitida por el Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales relativa al acuerdo adoptado por la Diputación General por el que expresa su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley de Modificación de la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, del Consejo Económico y Social, presentada por el G.P. de Izquierda Unida de Aragón y publicada en el BOCA núm. 24, de 8 de febrero de 1996.

Se ordena la publicación de esta certificación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Manuel Giménez Abad, Secretario del Gobierno de Aragón,

CERTIFICO

Que la Diputación General, en su reunión celebrada el día 20 de febrero de 1996, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

«Se acuerda:

Primero.— Expresar su disconformidad con el contenido de esta Proposición de Ley de modificación de la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, del Consejo Económico y Social, y, en consecuencia, el criterio desfavorable del Gobierno de Aragón a su toma en consideración por las Cortes de Aragón.

Segundo.— Remitir este Acuerdo a la Mesa de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara.»

Y para que así conste y su remisión al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Aragón, expido la presente certificación en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y seis.

El Secretario del Gobierno de Aragón
MANUEL GIMENEZ ABAD

2.3. Propositiones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 9/96, sobre creación de una unidad docente para la formación de matronas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1996, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 9/1996, presentada por el G.P. Popular, sobre creación de una unidad docente para la formación de matronas, y ha acordado su tramitación ante Pleno de la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Mesías Gimeno Fuster, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón,

presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre creación de una unidad docente para la formación de matronas, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tras el cierre en 1976 de la Escuela de Matronas de Zaragoza y a pesar de la regulación establecida por O.M. de 1/6/92 del sistema de creación de unidades docentes de formación de enfermeras Obstétrico-Ginecológica, no se creó, según lo regulado por O.M. del 22/10/93, ninguna de las antedichas unidades en la Comunidad Autónoma de Aragón, aun habiendo sido solicitada por la propia Universidad de Zaragoza.

En el momento actual, existen más de un centenar de vacantes de matronas en Aragón, hecho que ha provocado que tanto numerosos plenos de ayuntamientos como la propia sociedad aragonesa con la recogida de más de diez mil firmas hayan solicitado apoyo a la creación de dicha unidad docente de formación.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, a través del Consejo Social de la Universidad, solicite de la misma la creación urgente de una unidad docente de formación en la especialidad de enfermería Obstétrico-Ginecológica.

Zaragoza, 13 de febrero 1996.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 53/96, relativa al centro audiovisual del Actur.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 53/96, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, relativa al centro audiovisual del Actur.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Roberto Ortiz de Landázuri Solans, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al centro audiovisual del Actur.

PREGUNTA

¿Qué planes concretos tiene el Gobierno de Aragón para la utilización del llamado centro de producción audiovisual del Actur y cuando va a llevarlos a cabo?

Zaragoza, 13 de febrero de 1996.

El Diputado
ROBERTO ORTIZ DE LANDAZURI SOLANS

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 51/96, relativa a las subvenciones concedidas a la empresa ARMOINSA.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 51/96, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a las subvenciones concedidas a la empresa ARMOINSA.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las subvenciones concedidas a la empresa ARMOINSA.

ANTECEDENTES

En el Boletín Oficial de Aragón núm. 15, publicado el 7 de febrero de 1996, se publica la notificación del Servicio de Fomento Industrial de anulación de la subvención concedida a la empresa ARMOINSA de 40.000.000 de pesetas y los 6 puntos de interés sobre un crédito de 400.000.000 de pesetas.

PREGUNTA

¿Están incluidas estas subvenciones en el Proyecto de Ley de endeudamiento para la regularización de inversiones y otras operaciones de capital? En caso afirmativo, ¿en qué programa y concepto?

Zaragoza, 13 de febrero de 1996.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 52/96, relativa a las plazas no incluidas en la oferta de empleo público de 1994.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 52/96,

formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a las plazas no incluidas en la oferta de empleo público para 1994.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las plazas no incluidas en la oferta de empleo público de 1994.

PREGUNTA

¿Qué plazas, no incluidas en la oferta de empleo público de 1994, se han modificado y/o amortizado durante el segundo semestre de 1995 en el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento?

¿Qué modificaciones y/o amortizaciones tiene previstas realizar durante 1996?

Zaragoza, 13 de febrero de 1996.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 54/96, relativa al edificio Maristas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 54/96, formulada a la Diputación General, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, relativa al edificio Maristas.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Roberto Ortiz de Landázuri Solans, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en

el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al edificio Maristas.

PREGUNTA

¿En qué fecha está prevista la terminación del edificio Maristas? ¿Qué servicios administrativos van a ubicarse en el mismo? ¿Qué ahorro estima la Diputación General de Aragón que puede producirse al desalojar dependencias actualmente ocupadas y que puedan ser trasladadas al edificio Maristas?

Zaragoza, 13 de febrero de 1996.

El Diputado
ROBERTO ORTIZ DE LANDAZURI SOLANS

Pregunta núm. 55/96, relativa al edificio sito debajo de la fuente de la Hispanidad

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 55/96, formulada a la Diputación General, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, relativa al edificio sito debajo de la fuente de la Hispanidad.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Roberto Ortiz de Landázuri Solans, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al edificio sito debajo de la fuente de la Hispanidad.

PREGUNTA

¿En qué situación se encuentra la obra de adecuación del edificio sito debajo de la fuente de la Hispanidad, en la plaza del Pilar de Zaragoza, para la celebración de bodas civiles, obra que es fruto de un convenio suscrito por la Diputación General de Aragón y la Secretaría de Estado de Justicia a principios de 1995?

Zaragoza, 13 de febrero de 1996.

El Diputado
ROBERTO ORTIZ DE LANDAZURI SOLANS

Pregunta núm. 56/96, relativa al Centro de Coordinación Operativa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 56/96, formulada a la Diputación General, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ortiz de Landázuri Solans, relativa al Centro de Coordinación Operativa.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Roberto Ortiz de Landázuri Solans, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Centro de Coordinación Operativa.

PREGUNTA

¿Qué planes de desarrollo tiene previstos la Diputación General de Aragón, a corto y medio plazo, para el Centro de Coordinación Operativa (Cecop)?

Zaragoza, 13 de febrero de 1996.

El Diputado
ROBERTO ORTIZ DE LANDAZURI SOLANS

Pregunta núm. 57/96, relativa a la adjudicación de lotes a concesionarios agrícolas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 57/96, formulada a la Diputación General, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pons Serena, relativa a la adjudicación de lotes a concesionarios agrícolas.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Rosa M.^a Pons Serena, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la adjudicación de lotes a concesionarios agrícolas.

ANTECEDENTES

En el Boletín Oficial de Aragón de 19 de noviembre de 1993, la Dirección General de Estructuras Agrarias del anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes convocó concurso para la adjudicación de tierras en la finca «Venta Ballerías», sita en el término municipal de Huerto (Huesca).

Dado que este concurso todavía no ha sido resuelto, a pesar del tiempo transcurrido, se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuáles son los motivos por los que la Diputación General de Aragón no ha resuelto dicho concurso? ¿Cuándo piensa hacerlo?

Zaragoza, 14 de febrero de 1996.

La Diputada
ROSA MARIA PONS SERENA

Pregunta núm. 58/96, relativa a la ampliación de la estación de esquí de Valdelinares.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 58/96, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa a la ampliación de la estación de esquí de Valdelinares.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la ampliación de la estación de esquí de Valdelinares.

ANTECEDENTES

En los últimos días, algunos medios de comunicación se han hecho eco de la noticia sobre la ampliación de la estación de esquí de Valdelinares, a través de la construcción de una nueva pista de nivel rojo, que tendría 1.100 m. de longitud y un presupuesto de 285 millones de pesetas.

En declaraciones a R.N.E. en Teruel, el día 8 de febrero de 1996, el Director General de Ordenación Territorial, D. Félix de los Ríos, admite esa posibilidad. Es más, en esas mismas declaraciones, se hace referencia a que el Consejo de Administración de la empresa Nieve Teruel, S.A., ha iniciado los trámites administrativos para la adjudicación del proyecto de ampliación de la estación de esquí de Valdelinares.

Hasta el momento, este Grupo Parlamentario no ha tenido ninguna información oficial al respecto, por lo que se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Existe algún proyecto redactado? En caso afirmativo, nuestro interés por acceder al mismo.

¿Cuál es la cuantía económica del mismo?

¿En qué fase se encuentra?

¿Contiene estudio de Evaluación de Impacto Ambiental?

¿Ha sido sometido a información pública?

¿En qué partidas presupuestarias se contiene?

¿Cuáles son las anualidades afectadas?

Todos aquellos otros datos de interés, para un conocimiento amplio del proyecto.

Zaragoza, 22 de febrero de 1996.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 24/95-IV, relativa a la construcción de un vertedero centralizado en Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 24/95-IV, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa a la construcción de un vertedero centralizado en Teruel, publicada en el BOCA núm. 7, de 27 de octubre de 1995.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

De acuerdo con la Ley de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, la recogida y tratamiento de residuos es competencia exclusiva de los ayuntamientos. No obstante, y de acuerdo con la Ley de Bases de Régimen Local, las Diputaciones Provinciales deben asumir dicha competencia subsidiariamente en aquellas localidades en las que no existan suficientes medios para desarrollar dicha labor.

De acuerdo con la misma Ley 42/75, la Diputación General de Aragón tiene únicamente competencias de planificación en esta materia.

El modelo que se considera más idóneo para el sistema administrativo de la gestión de residuos es a través de mancomunidades de municipios, ya que las instalaciones han de dar servicio común a más de una localidad. No obstante, deben ser los Ayuntamientos los que han de asumir la iniciativa para la creación de dichas Mancomunidades, u otro modelo de administración que asegure la efectividad del servicio.

En cuanto al plazo para la construcción del vertedero, corresponde al Ayuntamiento de Teruel, o a la Mancomunidad que en su caso se constituya, de acuerdo con lo establecido en la Ley 42/75, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la iniciativa para la iniciación de los trámites de autorización ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel y, posteriormente, la adjudicación del contrato para su construcción.

En cuanto a la financiación del vertedero, señalar que durante 1995 no ha existido convocatoria de ayudas por parte de

la DGA. Sí se convocará en 1996, en la cuantía que posibiliten los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 24 de enero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 62/95-IV, relativa a la propuesta de regionalización productiva de cultivos herbáceos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 62/95-IV, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a la propuesta de regionalización productiva de cultivos herbáceos, publicada en el BOCA núm. 9, de 10 de noviembre de 1995.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La regionalización productiva de cereales realizada en 1992 produce evidentes distorsiones en la aplicación de la reforma de la Política Agrícola común en los cultivos herbáceos y este hecho ha sido reconocido por todos los conocedores de la realidad agraria de Aragón. A estas alturas, no es ya relevante estudiar los motivos que llevaron a esta situación ni buscar las excusas en los datos estadísticos deficientes que ese momento se manejaban. Desde la aplicación de la nueva PAC existen datos muy concretos de la realidad productiva de Aragón que confirman los errores cometidos en ese momento inicial.

Sin embargo, no se ha producido ni un solo avance en este tema desde el comienzo. Las propuestas formuladas por el entonces Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, José Urbieto, que cuestionaban tanto la superficie de base del secano como los rendimientos asignados tanto en secano como en regadío, no encontraron ninguna respuesta positiva en el Ministerio de Agricultura.

No consta que el equipo de Gobierno formado a partir de septiembre de 1993 formulara petición alguna al respecto. Las

modificaciones de los índices de barbecho de unos pocos pueblos de Aragón no constituyen una propuesta. Los índices de barbecho no son más que un instrumento para evitar el sobrepasamiento de la escasa superficie de base reconocida a Aragón. Lo sustantivo en este asunto es la superficie de base.

En el momento actual, se desconocen las coordenadas que el Ministerio maneja ante la Unión Europea con vistas a una modificación global de la regionalización productiva de cereales.

Hasta ahora el MAPA, en las conversaciones mantenidas sobre este asunto, solamente aceptaría pequeñas modificaciones para subsanar algunos errores iniciales. En este contexto, se han mantenido contactos bilaterales con el MAPA a los efectos de plantear soluciones a las superficies de base tanto de secano como de regadío y para resolver esos errores y algunos agravios comparativos en algunos municipios de Aragón. No se trata pues de una nueva regionalización productiva, sino de introducir algunas pequeñas modificaciones.

No se ha planteado, por lo tanto, una modificación global de la regionalización productiva en Aragón que requeriría, además de un análisis comparativo con otras Comunidades Autónomas limítrofes, una consulta con las Organizaciones Profesionales Agrarias.

1. Superficies de base

1.1. Superficie de base secano

La actual superficie de base en secano para Aragón, que no se ha modificado desde el comienzo de la aplicación de la reforma de la PAC de 1992, con 724.029 ha, es claramente insuficiente.

Las superficies solicitadas en los tres años precedentes, que mejoran notablemente los datos estadísticos que se manejaron en un principio, arrojan, como estaba previsto, un déficit de unas 50.000 ha. Pero hay que tener en cuenta que a esta cifra se llega con los actuales índices de barbecho y con unas 32.000 ha. dedicadas a leguminosas grano en secano, circunstancias que están minorando este déficit y restan presión sobre la superficie de base en secano.

Siendo prudentes, las necesidades mínimas para continuar con una aplicación ordenada de los pagos compensatorios en los cultivos herbáceos nos llevan a exigir unas 820.000 ha. de superficie de base en secano para Aragón como cifra de referencia para un tratamiento conjunto y solidario de las superficies de base en secano del conjunto del Estado.

Es una cifra prudente porque, en lo relativo a los actuales índices de barbecho, sólo permitirá adecuarlos en los casos más llamativos, pero una revisión total al alza.

1.2. Superficie de base regadío

La superficie de referencia regional de Aragón dentro de la actual superficie de base total en regadío (235.785 ha.) está ajustada a la situación actual de foto fija. No obstante, hay que tener presente tres aspectos sumamente importantes para Aragón:

— Las transformaciones en regadíos que se están llevando a cabo en Aragón y las que se tienen que producir en un horizonte próximo similar al que se contemple para una nueva regionalización productiva.

Las superficies de regadío dedicadas en la actualidad al cultivo de alfalfa y otros forrajes para deshidratado (unas 71.000 ha.) que no se contabilizan como superficie de base, pero que su comportamiento futuro está ligado a los posibles cambios en la Organización Común de Mercado (OCM) de los forrajes para deshidratado.

— Las superficies de regadío dedicadas en la actualidad al cultivo del arroz (unas 13.000 ha) que, por los mismos motivos, hay que ligar a lo que acontezca con la correspondiente OCM.

— La superficie de referencia regional de Aragón dentro de la superficie de base maíz de 63.770 ha. ya ha sido superada en 1995, año en el que se han solicitado más de 65.000 ha.

Consecuentemente, se precisa una ampliación de la superficie de referencia regional dentro de la superficie de base total de regadío en un mínimo de 30.000 ha.

Es razonable pensar que esta ampliación sea absorbida en un futuro inmediato por el cultivo de maíz. En el supuesto de una permeabilidad entre las superficies de base de maíz y otros cultivos de regadíos, sería necesario ampliar la superficie de referencia regional del maíz en un mínimo de 30.000 ha.

2. Rendimientos comarcales

2.1. Rendimientos en secano

Los rendimientos asignados a las distintas comarcas de Aragón en secano son extraordinariamente bajos. Los cinco años de referencia establecidos por la normativa comunitaria 1986 a 1990 solamente registraban una buena cosecha, en 1988. Al desprestigiar para la media los años de mejor y peor rendimiento resultó una media de tres años de muy mala cosecha.

La revisión propuesta de los rendimientos asignados en el secano para algunos municipios se ha realizado teniendo en cuenta:

— Los datos de rendimientos máximos asegurables establecidos para el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano (SICI). En este aspecto, hay que tener presente que estos rendimientos fueron recientemente corregidos a la baja por el Ministerio de Agricultura para aproximarlos en la regionalización productiva de los cereales.

— Los agravios comparativos detectados para intentar lograr zonas de tratamiento homogéneo.

2.2. Rendimientos en regadío

Los rendimientos asignados para las distintas regiones productivas en el regadío de Aragón presentan algunos problemas que es necesario resolver en este momento, teniendo en cuenta:

— El escaso rendimiento asignado a ciertos regadíos de la provincia de Huesca y muy especialmente en la comarca de la Hoya de Huesca

— El rendimiento general asignado para el cultivo del maíz en regadío (6,4 y 7,8 t/ha), que resulta totalmente insuficiente.

2.3. Consideración final

Es necesario insistir que hasta que se conozca el marco negociador que el Ministerio fije para la revisión global de la regionalización productiva de cereales, la mejora propuesta solamente tiene la función corregir errores graves.

Es evidente que cualquier solución, siquiera parcial, alterará el rendimiento global de la región y por lo tanto no puede tener «neutralidad presupuestaria». Hasta ahora la postura del Ministerio ha sido negativa a toda modificación global.

Zaragoza, 24 de enero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 63/95-IV, relativa al Real De- creto 1887/91.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 63/95-IV, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Casas Mateo, relativa al Real

Decreto 1887/91, publicada en el BOCA núm. 9, de 10 de noviembre de 1996.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Se adjunta relación detallada por provincias y global de Aragón, con expresión de los meses, de expedientes de jóvenes agricultores, debidamente certificados y pendientes de pago.

Zaragoza, 24 de enero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

OBLIGACIONES DE PAGO DE EXPEDIENTES DE JÓVENES, DEBIDAMENTE CERTIFICADOS, SIN PAGAR,
CON EXPRESIÓN DE FECHA EN QUE SE HAN GENERADO ESAS OBLIGACIONES Y DETALLE PROVINCIAL

MES	HUESCA	TERUEL	ZARAGOZA	ARAGON
Diciembre 94		400.000		400.000
Enero 95	0	0	0	0
Febrero	16.659.925	5.033.492	29.016.188	50.709.605
Marzo	32.829.921	1.920.000	29.956.510	64.706.431
Abril	18.523.157	3.948.721	23.690.046	46.161.924
Mayo	18.023.346	3.575.237	19.901.851	41.500.434
Junio	12.575.757	1.920.000	8.976.951	23.472.708
Julio	13.322.518	0	2.320.000	15.642.518
Agosto	4.927.250	4.640.000	1.358.418	10.925.668
Septiembre	7.090.000	400.000	6.976.179	14.466.179
Octubre	14.105.914	6.567.320	4.688.107	25.361.341
Noviembre	27.053.609	795.600	22.567.703	50.416.912
Diciembre	2.746.476	1.910.998	3.558.384	8.215.858
TOTAL	167.857.873	30.711.368	153.010.337	351.579.578

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 64/95-IV, relativa al Real Decreto 1887/91.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 64/95-IV, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Casas Mateo, relativa al Real Decreto 1887/91, publicada en el BOCA núm. 9, de 10 de noviembre de 1995.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 64/95, relativa a inversiones auxiliadas acogidas a los Reales Decretos 808/1987 y 1887/1991, en los municipios del ámbito del Plan de Transformación de Regadíos en Monegros II y a qué número de agricultores beneficia en cada localidad:

Se adjunta relación detallada por provincias, incluyendo el número de agricultores, el importe de la inversión, en pesetas, y el número de solicitudes pendientes de aprobación

Zaragoza, 24 de enero de 1996

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Solicitudes aprobadas, a través del Decreto 808/87, en la zona de MONEGROS		
HUESCA	Nº	Inversión (pts.)
Valfarta	0	0
Peñalba	23	95.214.000
Candasnos	6	10.660.000
Fraga	167	577.732.000
Ballobar	13	33.649.000
Ontiñena	20	63.965.000
Sena	33	144.706.000
Villanueva de Sigena	9	59.874.000
Torrente de Cinca	27	125.962.000
Velilla de Cinca	32	65.387.000
Totales	330	1.177.149.000
ZARAGOZA	Nº	Inversión (pts.)
Caspe	89	334.858.016
Bujaraloz	13	45.962.315
Monegrillo	5	38.036.619
La Almolda	6	39.716.954
Mequinenza	12	65.666.005
Gelsa	15	127.378.731
Pina	18	73.168.990
Velilla de Ebro	2	8.629.280
Sástago	9	32.827.538
Farlete	11	96.840.264
Alforque	0	0
Totales	180	863.084.712
ARAGÓN	510	2.040.233.712

Solicitudes aprobadas y pendientes, a través del Decreto 1.887/91 en la zona de MONEGROS			
	Aprobadas		Pendientes
HUESCA	Nº	Inversión (pts.)	Nº
Valfarta	21	192.781.000	5
Peñalba	17	209.520.000	16
Candasnos	4	31.954.000	2
Fraga	119	460.891.000	3
Ballobar	6	20.555.000	1
Ontiñena	10	79.513.000	6
Sena	9	101.706.000	8
Villanueva de Sigena	11	56.810.000	1
Torrente de Cinca	26	174.588.000	6
Velilla de Cinca	7	39.072.000	3
Totales	230	1.367.390.000	51
ZARAGOZA	Nº	Inversión (pts.)	Nº
Caspe	48	187.850.163	19
Bujaraloz	38	245.212.535	20
Monegrillo	5	13.959.274	5
La Almolda	3	18.526.508	1
Mequinenza	8	44.650.538	5
Gelsa	1	6.921.275	3
Pina	14	32.620.409	7
Velilla de Ebro	3	17.308.692	2
Sástago	7	37.202.680	2
Farlete	6	31.431.206	5
Alforque	2	1.642.478	0
Totales	135	637.325.758	69
ARAGÓN	365	2.004.715.758	120

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 66/95-IV, relativa a la industrialización agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 66/95-IV, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a industrialización agraria, publicada en el BOCA núm. 9, de 10 de noviembre de 1995.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

	AÑO 1993		AÑO 1994		AÑO 1995	
ORGANISMO	Inver.	Subv.	Inver.	Subv.	Inver.	Subv.
FEOGA	3.040	617	681	140	7.246	1.524
MAPA	5.465	610	8.977	821	8.955	657
D.G.A.	1.205	87	15.025	1.417	9.110	819

(En millones de pesetas)

Notas explicativas:

Las ayudas del FEOGA, en base a los R (CEE) 866/90 y 4042/89, apoyan las inversiones en instalaciones y bienes de equipo de los proyectos tramitados para crear nuevas industrias o perfeccionar técnicamente las existentes de aquellos sectores productivos incluidos en los programas operativos aprobados para España. Estas subvenciones para Aragón, como región fuera del Objetivo 1, se aprueban con un máximo del 30% de las inversiones y se cofinancian con subvenciones del Estado español, generalmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), entre el 5% y 15%. La Decisión de la Comisión del 19.12.1994 aprueba estas ayudas de las regiones, fuera del Objetivo 1, para el período 1994-1999, lo que motiva la disminución de las inversiones aprobadas en ese año.

Las ayudas del MAPA consisten:

* En base al R.D. 1.462/86, subvenciones de hasta el 30% de las inversiones en las industrias agroalimentarias para aquellos sectores, generalmente no auxiliables por el FEOGA.

* Por la Orden Ministerial de 4.7.91 y Real Decreto 633/1995 del MAPA, se cofinancian los proyectos aprobados del FEOGA.

Las ayudas de la DGA consisten:

* Por los Decretos 88/1988 y 123/1994 se conceden préstamos subsidiados hasta 5 puntos del 70% de las inversiones para un período máximo de siete años, incluidos dos de carencia, según los convenios firmados con las entidades financieras. También se conceden subvenciones directas principalmente para la comercialización y promoción de los productos agroalimentarios.

* Por el Decreto 107/1992 se apoya la contratación, especialmente hortofrutícolas y jamón de Teruel, por las industrias de transformación.

Zaragoza, 24 de enero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 91/95-IV, relativa al convenio de colaboración para el desarrollo de un programa de educación ambiental denominado «Oficina Verde».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 91/95-IV, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa al convenio de colaboración para el desarrollo de un programa de educación ambiental denominado «Oficina Verde», publicada en el BOCA núm. 13, de 27 de noviembre de 1995.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

En relación con el convenio suscrito por la Diputación General de Aragón y la Asociación de vecinos de Delicias «Manuel Viola», para el funcionamiento y actividades de la «Oficina Verde», se ha de comunicar que este Gobierno sí piensa renovar dicho Convenio, aunque en cuantía distinta y acorde con la aprobación de la Ley de Presupuestos para 1996.

Zaragoza, 24 de enero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 97/95-IV, relativa al Consorcio Jaca-Pirineos 2002.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Educación y Cultura a la Pregunta núm. 97/95-IV, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, relativa al Consorcio Jaca-Pirineos 2002, publicada en el BOCA núm. 13, de 27 de noviembre de 1995.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Pregunta:

¿Qué noticias tiene el Gobierno de Aragón sobre la gestión económica por parte del Consorcio Jaca-Pirineos 2002, donde participa la DGA, y qué medidas va a adoptar tendentes a la claridad y transparencia en cualquier gestión de los recursos públicos?

Respuesta:*Antecedentes*

El Consorcio Jaca 2002 se creó para posibilitar la candidatura de Jaca y Pirineo aragonés a los Juegos Olímpicos de Invierno de ese mismo año.

La Diputación General de Aragón acordó con fecha 7 de junio de 1994 aprobar el texto del Consorcio Jaca-Pirineos 2002, aprobar la participación de la Diputación General en ese Consorcio y autorizar a la Consejera de Educación y Cultura para la firma del mismo.

Por el conocimiento que se tiene del funcionamiento del Consorcio, podemos adelantar que hasta julio de 1994 los trabajos desarrollados tuvieron el apoyo directo del entonces Director General de Deportes, D. Fernando París Roche. Por el contrario, a partir de su cese y el de la Consejera Dña. Pilar de la Vega, el Departamento de Educación y Cultura apenas tuvo participación real, siendo el Vicepresidente ejecutivo y Presidente de la Diputación Provincial de Huesca el auténtico director-ejecutor del proyecto. Incluso, conocemos, se llegaron a vivir momentos de tensión, en diferentes ocasiones, por la falta de sensibilidad hacia los representantes de la D.G.A.

Situación actual

El Sr. Interventor del Consorcio emitió un informe el 28 de febrero de 1995 que señalaba un déficit de 31.705.993 ptas.

El pasado mes de mayo, el Presidente de la Diputación Provincial de Huesca, D. Marcelino Iglesias, convocó una reunión para debatir la situación económica del Consorcio. Fue designado por parte de la anterior Consejera de Educación y Cultura el Jefe de la Sección de Deportes del Servicio Provincial de este Departamento en Huesca, pero la reunión no tuvo lugar.

Finalmente, el día 12 de febrero de 1996 tuvo lugar en la Diputación Provincial de Huesca la primera reunión de la Comisión Liquidadora del Consorcio Jaca 2002, en la que participó el Director General de Juventud y Deporte y en la que se analizó la deuda contraída con los acreedores, que asciende a 62.881.127 ptas., de los cuales 40.000.000 de ptas. que corresponden al anticipo de la Diputación Provincial de Huesca. Asimismo, a petición del representante del Gobierno de Aragón, se dispuso tener una nueva reunión el día 26 de febrero en la que el Sr. Interventor presentaría un estudio motivado de los gastos y del procedimiento utilizado para llevar a cabo los mismos.

Zaragoza, 14 de febrero de 1996

El Consejero de Educación y Cultura
VICENTE BIELZA DE ORY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 98/95-IV, relativa a los beneficiarios de subvenciones destinadas a paliar los efectos de la sequía.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Bo-

letín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 98/95-IV, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a los beneficiarios de subvenciones destinadas a paliar los efectos de la sequía, publicada en el BOCA núm. 14, de 7 de diciembre de 1995.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

En general, para la concesión de ayudas en forma de subvenciones, las Administraciones distinguen dos tipos de agricultores: los que lo son a título principal y los que no lo son.

En algunas ayudas, es indispensable ser ATP, como el R.D. 1887/91, Indemnización Compensatoria de Montaña. Para los suscriptores de seguros agrarios también se concede menor subvención a los que no lo son. En otros casos, como ayudas por superficies (PAC), primas de ovino, es indiferente ser agricultor a título principal.

En el caso de las ayudas por sequía de la campaña 95, las concede la Administración central, que es la que ha establecido la normativa, siendo la Comunidad Autónoma gestora de las mismas, por lo que tenemos que aplicar la normativa por la que se rigen. Esta Comunidad decidió, en su momento, no conceder ningún tipo de ayuda por sequía, tanto por considerar inadecuado un aumento del endeudamiento del campo aragonés, como por limitaciones presupuestarias y de endeudamiento, o por considerar más adecuado orientar el presupuesto disponible a inversiones productivas.

Para esta campaña, una vez cerrado el plazo de admisión de solicitudes por sequía, se han totalizado unos 13.000 expedientes, de los cuales se han denegado, tan solo, un 10 % por no cumplir la condición de ATP. Una vez se vayan resolviendo los recursos ordinarios correspondientes a estas denegaciones (teniendo en cuenta que el agricultor puede demostrar la condición de ATP con presentar una de las declaraciones IRPF de los últimos cinco años), el porcentaje de exclusión, probablemente, no llegará a un 5%.

Zaragoza, 24 de enero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 99/95-IV, relativa a la carencia de información en materia de tramos fluviales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 99/95-IV, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a la carencia de

información en materia de tramos fluviales, publicada en el BOCA núm. 14, de 7 de diciembre de 1995.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

1. Se han realizado inventarios y estudios en varios ríos y tramos fluviales con la finalidad de definir criterios de gestión, tanto en aspectos relacionados directamente con comunidades y poblaciones de peces como en relación a los hábitats existentes y a otras especies de vertebrados. Son los siguientes: los ríos Cinqueta, Veral, Estarrún, Osia y Aragón Subordán, Isábena, tramo medio del Guadalope y Jalón. Esta información es utilizada para elaborar los informes que en aplicación del art. 110 del Reglamento de la Ley de Aguas solicita la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2. Existe una relación para todos los ríos que existen en España, elaborada en cumplimiento de la Directiva 78/659/CEE, del Consejo, de 18 de julio de 1978, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para la vida de los peces. Esta relación, en la que aparecen diez tramos de nueve ríos diferentes, comprende los tramos en los que el Estado español está obligado a proteger o mejorar de manera que se cumplan los criterios de calidad de aguas establecidos en la Directiva.

Los ríos y tramos catalogados, son los siguientes:

— Río Matarraña: dos tramos, uno entre el puente de Valderrobres y el puente de Torre del Compte, de 10 kms.; y el otro entre el puente de Maella y el puente de Fabara, de 24 kms.

— Río Arba de Luesia: desde el puente de Luesia hasta el puente de la carretera de Biota a Malpica, de 19 kms.

— Río Arba de Biel: desde el puente de Biel hasta el puente de Luna a Sierra de Luna, de 28 kms.

— Río Jalón: desde el arroyo de la Mentirosa en Fuencaliente de Medinaceli hasta Contamina (comprende también un tramo en Castilla y León).

— Río Gállego: desde la presa del embalse de Ardisa hasta Ontinar de Salz, de 37 kms.

— Río Jiloca: desde la confluencia con el arroyo de la Rifa en Caminreal hasta el puente de Luco de Jiloca, de 22 kms.

— Río Cinca: desde la confluencia con la Clamor de Zaidín hasta Masalcoreig.

— Río Queiles: desde el puente de Tarazona hasta el puente de Murchante (tramo que comprende una parte de Navarra).

— Río Escá: desde Burgui (en Navarra) hasta el puente de Sigüés, 12 kms. (comprende un tramo de Navarra).

Estos son los tramos, todos ocupados por poblaciones de ciprínidos, que deben considerarse catalogados en cuanto a proteger o mejorar la calidad de sus aguas en función de su ictiofauna.

3. En la actualidad se está elaborando el inventario nacional de hábitats para las especies en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre. Este inventario es la base para determinar entre otros los tramos fluviales que requieren ser incorporados como Zonas de especial conservación, para conformar la denominada Red Natura 2000. Este inventario, coordinado y financiado por el MAPA, y para el que existe un comité específico de coordinación con participación de todas las Comunidades Autónomas, constituirá la base para la definición de los tramos de río que van a ser incorporados a la Red

Natura 2000. Además permitirá también diseñar la estrategia de gestión de los que no deban ser incorporados a la citada Red.

4. Por último, sobre los tramos considerados de interés para la pesca (vedados y cotos, que afectan especialmente a zonas salmonícolas), los equipos de caza y pesca realizan seguimiento sobre el estado de los mismos.

A estos efectos estos tramos deben considerarse catalogados y gestionados conforme a la legislación de pesca fluvial, que regula su protección y gestión piscícola.

Zaragoza, 24 de enero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 100/95-IV, relativa a la relocalización industrial de empresas consideradas «peligrosas».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 100/95-IV, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a la relocalización industrial de empresas consideradas «peligrosas», publicada en el BOCA núm. 14, de 7 de diciembre de 1995.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Respetando la libertad de movimientos y trabajo de cada ciudadano, dentro de la normativa vigente sobre instalación de industrias, desde este Departamento se llevarán a cabo cuantas acciones sean precisas para que las industrias utilicen los medios necesarios para que dejen de ser «peligrosas» y que neutralicen los riesgos medioambientales.

Zaragoza, 2 de febrero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 101/95-IV, relativa a la ubicación de la galería de ventilación en el túnel carretero de Somport.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del

Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 101/95-IV, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a la ubicación de la galería de ventilación en el túnel carretero de Somport, publicada en el BOCA núm. 14, de 7 de diciembre de 1995.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

1. El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón en ningún momento «ha dado luz verde» a la construcción de la estación intermedia de ventilación del túnel de Somport en el circo de Rioseta o en cualquier otro emplazamiento, porque no es competencia suya, sino del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, conforme a la legislación vigente.

2. Si bien el artículo 3.2 del Decreto 184/1994, de 31 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, contempla que en aquellos expedientes sujetos a trámite de evaluación de impacto ambiental deberá hacerse mención expresa en el estudio de impacto ambiental a la incidencia del proyecto sobre el hábitat del quebrantahuesos, el Estudio de Impacto Ambiental del anteproyecto «Túnel de Somport. Carretera N-330 de Alicante a Francia por Zaragoza. Tramo: Canfranc-Estación», de la Dirección General de Carreteras, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, es anterior a la promulgación del Decreto 184/1994, puesto que fue sometido a trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 1990.

En consecuencia, se entiende que no se ha vulnerado el Decreto 184/1994.

3. En cuanto a la propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de emplazar definitivamente la estación intermedia de ventilación del túnel de Somport en el circo de Rioseta, se desconoce si efectivamente existe, toda vez que en el anteproyecto se contemplan tres posibles emplazamientos para la estación intermedia de ventilación —(A) en el monte Tobazo; (B) junto al campamento militar de Rioseta, y (C) junto a la cantera de mármol existente junto a la carretera N-330—, a los que hay que añadir otros dos alternativos recogidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental —(B1) al pie de la cantera de extracción de finos de Rioseta, y (B2) en el interior del valle de Rioseta—, y no se ha recibido comunicación oficial alguna al respecto en este Servicio con el fin de informar el proyecto.

En todo caso, obra en poder de este Departamento el denominado «Documento de aclaraciones número 2 en lo relativo a la Declaración de Impacto Ambiental», redactado por la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, con fecha mayo de 1995, en el que se da por hecho que, efectivamente, el emplazamiento seleccionado para construir esa estación intermedia es el circo de Rioseta, siendo «imposible cambiar la ubicación por condicionantes económicos, técnicos, geológicos, de explotación, etc.», aunque en ningún momento los justifica. Los criterios expuestos en ese documento para desestimar otras posibles ubicaciones de la estación intermedia de ventilación son los siguientes:

— Alternativa A: desechada en el Estudio de Impacto Ambiental por afectar al dominio esquiable de la estación de esquí de Candanchú.

— Alternativa B: no consta. Según un informe del Servicio Regional de Protección del Medio Ambiente, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, de la Diputación General de Aragón, de fecha 7 de enero de 1991, la alternativa B es «bastante impactante» según el Estudio de Impacto Ambiental, aunque no justifica los motivos.

— Alternativa B1: la longitud de la galería es más larga que en la alternativa B2, y la pendiente, menor, todo lo cual permite que la excavación sea menos favorable. Existe mayor incertidumbre en la geología de los terrenos atravesados por la galería, lo cual puede suponer un coste superior al previsto. Incremento de los costes de construcción de la galería y de instalación de los ventiladores, así como del coste anual de explotación. Ventilación del túnel, más dificultosa. Da a entender también que el mayor impacto visual desaconseja esta alternativa.

El mismo «Documento número 2...» menciona, por otra parte, que, según el Estudio de Impacto Ambiental, se considera que la ubicación que supone un menor impacto es la C.

4. Según el condicionado «10. Seguimiento y vigilancia», de la Declaración de Impacto Ambiental, de 24 de abril de 1992 (de la que se adjunta fotocopia), antes de la aprobación del proyecto de construcción del túnel carretero de Somport se remitirá a la Dirección General de Política Ambiental, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, entre otra información, la ubicación de las torres de ventilación del túnel. También se indica en esa Declaración de Impacto que del examen de dicha documentación por parte de la citada Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la Declaración de Impacto.

Se desconoce si este procedimiento se ha cumplido, ya que la Dirección General de Política Ambiental no se ha dirigido a la Dirección General de Medio Natural enviando esa información. Esta ausencia de comunicación, aunque no vulnera la Declaración de Impacto Ambiental, sí que entendemos podría vulnerar aspectos competenciales de la Comunidad Autónoma.

5. En cuanto a la posible vulneración del artículo 38.7 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, a causa de la construcción de la estación intermedia de ventilación, se entiende que, con las actuaciones previstas y con la información disponible actualmente, no se produciría una destrucción, en sentido estricto, del hábitat del quebrantahuesos. En cambio, sí que podría darse el supuesto, en el caso de que el MOPTMA no solicitase autorización administrativa del órgano competente de esta Comunidad Autónoma, de vulneración de lo dispuesto en el artículo 26.4, que establece la prohibición de molestar intencionadamente a los animales silvestres, así como alterar y destruir la vegetación.

En el artículo 28.5 de la citada Ley se hace una salvedad a lo dispuesto en el citado artículo 26.4, cuando se reconoce que, si por razones de urgencia no puede obtenerse la previa autorización administrativa, podrán realizarse las actuaciones en cuestión, siempre que se dé cuenta inmediata de la actuación realizada al órgano competente, que deberá abrir expediente administrativo con la finalidad de determinar la urgencia que se ha alegado.

Zaragoza, 2 de febrero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 107/95-IV, relativa a la participación pública en los procesos de desafección de las vías pecuarias.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 107/95-IV, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a la participación pública en los procesos de desafección de vías pecuarias, publicada en el BOCA núm. 16, de 19 de diciembre de 1995.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias, reconocía la naturaleza demanial de estos bienes, declarando que no eran susceptibles de prescripción ni enajenación, aunque contemplaba no obstante la posibilidad de declarar la innecesariedad o sobrantes y, por consiguiente, enajenables todas aquellas partes de vías que no se considerasen útiles desde el punto de vista ganadero o de comunicaciones agrarias.

La necesidad de una nueva legislación más restrictiva trajo consigo la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la naturaleza demanial de estos bienes cuya titularidad se atribuye a las Comunidades Autónomas, estando actualmente orientadas las actuaciones hacia la adecuación y conservación de esta red viaria para el uso público.

El Capítulo tercero de la Ley desarrolla las desafecciones y modificaciones del trazado, limitando los supuestos de desafección a aquellas vías que no sean apropiadas para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a los que hace referencia el Título II, es decir los usos tradicionales incrementados en los que atribuye la Ley como son los usos para paseo, senderismo, cabalgada, etc.

Dicho lo anterior y tratando de responder específicamente a lo planteado en la Pregunta parlamentaria, cabe indicar:

1.º La Ley 3/1995, en su artículo 10, contempla que las Comunidades Autónomas podrán desafectar del dominio público los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a los que se refiere el Título II de la Ley.

2.º En la Comunidad Autónoma de Aragón nunca se ha llevado a efecto ninguna desafección de estos bienes, y aunque la nueva Ley lo contempla, lo hace con carácter muy restrictivo.

3.º En la Comunidad Autónoma de Aragón, en coordinación con la Administración central, no se ha desarrollado el reglamento de la Ley. Será éste quien habilite o determine el procedimiento de participación pública que permita a organizaciones ajenas a la Administración emitir informes o alegaciones contra las propuestas de desafección que eventualmente propusiera la Administración, si bien es oportuno insistir que en la situación actual no se pretende desafectar ningún terreno de esta naturaleza.

4.º En cuanto a la Red Nacional de Vías Pecuarias, será el Gobierno Central quien promulgará el Real Decreto que desa-

rolle los contenidos de la Ley 3/1995, siendo en este caso concreto cuando los expedientes de desafección que eventualmente se formularan serían informados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con independencia de la competencia de las Comunidades Autónomas.

Zaragoza, 8 de febrero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 109/95-IV, relativa a la situación de la Papelera del Angel, en la localidad de Gallur (Zaragoza).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 109/95-IV, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Lacasa Vidal, relativa a la situación de la Papelera del Angel, en la localidad de Gallur (Zaragoza), publicada en el BOCA núm. 16, de 19 de diciembre de 1995.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

En los antecedentes del escrito presentado por D. Jesús Lacasa Vidal se hace referencia a una denuncia del Servicio de Protección de la Naturaleza (Seprona), de la Guardia Civil, por vertidos de residuos sólidos procedentes de la Papelera del Angel de Gallur, en las inmediaciones del río Ebro, así como que dicha empresa no cuenta con la pertinente autorización de vertido. Estas cuestiones han sido denunciadas ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, que es, efectivamente, el organismo competente en la materia.

En los antecedentes también se manifiesta que representantes del movimiento ecologista en Aragón han denunciado que la Papelera del Angel viene funcionando desde el pasado verano sin contar con la preceptiva calificación de la actividad ni licencia municipal de apertura. En este sentido, cabe indicar que la concesión de licencias de actividades incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 es una competencia municipal, y para su concesión debe seguirse el procedimiento establecido en los artículos 29 y siguientes del Reglamento citado.

En respuesta a la pregunta planteada: «¿Ha sido calificada la actividad de la empresa Papelera del Angel, de Gallur, y señaladas, en su caso, las medidas correctoras por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio? En caso negativo, ¿qué medidas piensa adoptar la Diputación General de Aragón para evitar que de la actuación de la citada empresa se deriven graves afecciones al medio ambiente?», cabe indicar lo siguiente:

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (CPOT) se incardina en el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, y es el órgano competente para el informe y calificación de actividades clasificadas, así como para evaluar la suficiencia de las medidas correctoras propuestas y/o la imposición de otras nuevas que considere necesarias.

No obstante, y dado que el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente interviene en el trámite de calificación e informe de actividades clasificadas, a través de los representantes que le corresponden tanto en la Ponencia técnica de medio ambiente como en la Comisión provincial de ordenación del territorio, se puede informar que el Ayuntamiento de Gallur remitió, con fecha 28 de septiembre de 1995, a la CPOT el expediente completo para el ejercicio de la actividad de papelera, instado por Papelera de Gallur, S.A., a efectos de calificación e informe de la actividad. En la tramitación municipal del expediente no se han producido alegaciones en el período de información pública, y los informes de los técnicos municipales son favorables, así como el de la corporación municipal, de fecha 18 de septiembre de 1995.

En la actualidad el citado expediente se encuentra en tramitación y no ha sido informado ni calificado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

En cuanto a las medidas que se piensa adoptar para evitar afecciones al medio ambiente, el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, en el ámbito de su participación en la CPOT, estará a las que se establezcan en las disposiciones normativas vigentes en la materia:

— Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

— Orden de 28 de noviembre de 1986, sobre documentación que acompaña a la solicitud de licencia para el ejercicio de actividades clasificadas.

Asimismo, y en virtud de las competencias asignadas al Departamento en materia de protección del medio ambiente, se exigirá el riguroso cumplimiento de cuantas medidas correctoras sean necesarias para que en el funcionamiento de la actividad se garantice la calidad de vida de la población y la máxima protección del medio ambiente. Del mismo modo, y dadas las características de la actividad que se pretende instalar, se observará el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de residuos industriales, residuos tóxicos y peligrosos y protección del medio ambiente atmosféricos.

— Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

— Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

— Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

— Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

— Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la citada Ley de protección del ambiente atmosférico.

Zaragoza, 2 de febrero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 110/95-IV, relativa a la obligatoriedad del examen del cazador.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 110/95-IV, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a la obligatoriedad del examen del cazador, publicada en el BOCA núm. 18, de 29 de diciembre de 1996.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, establece en su artículo 35 el examen como requisito necesario para el ejercicio de la caza y la pesca, al objeto de acreditar la aptitud y conocimientos precisos de las materias relacionadas con estas actividades.

Por otra parte, la Ley 12/1992, de Caza de Aragón, hace referencia en su artículo 32 a la educación cinegética y a las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza, documento necesario para el ejercicio de la misma.

En la actualidad, no se han desarrollado reglamentariamente estos preceptos legales.

El Gobierno de Aragón tiene previsto acometer de inmediato la finalización del desarrollo reglamentario de la Ley de Caza, necesario para una adecuada aplicación de la misma.

En él se prevé abordar esta materia, para lo cual se están efectuando análisis comparativos con las situaciones de otras Comunidades Autónomas y las experiencias acaecidas en su aplicación.

En lo relativo al ejercicio de la pesca, el Gobierno de Aragón tiene previsto elaborar una Ley que regule esta actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, donde —al igual que en la legislación cinegética— quedarán contempladas las pruebas de aptitud a que se hace referencia.

Zaragoza, 2 de febrero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 111/95-IV, relativa a la situación de la guardería del refugio de fauna silvestre de la laguna de Gallocanta

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Bo-

letín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 111/95-IV, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a la situación de la guardería del refugio de fauna silvestre de la laguna de Gallocanta, publicada en el BOCA núm. 18, de 29 de diciembre de 1995.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La presencia de un refugio de fauna silvestre, así como el compromiso de declaración de una Zona de Especial Protección para las Aves, supone una responsabilidad desde el punto de vista de su gestión por parte de la Administración competente. En esta gestión existe un apartado especial que es la vigilancia de estas áreas. De aquí que se estima oportuno la dotación de suficiente personal para esta actuación. Las últimas jubilaciones y traslados de varios agentes de protección de la naturaleza ha provocado una disminución de dos funcionarios en la zona. Esta situación se espera solventar con la convocatoria de plazas de interinos, para cubrir las jubilaciones producidas en 1995, así como con las plazas de funcionarios provenientes de la oferta de empleo 1994.

Es evidente, por otra parte, que complementariamente existan personas que en épocas de mayor necesidad hagan trabajos de vigilancia; en este sentido, desde el verano de 1995 se ha conseguido derivar —dentro del Convenio Inem-Sindicatos— unas partidas para la contratación de personal para la realización de distintas labores en el entorno de la laguna (verano-otoño 1995: brigada verde Calamocha; diciembre 95-marzo 96: brigada verde Gallocanta).

Zaragoza, 2 de febrero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 7/96, relativa al programa de prevención del cáncer de mama.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 7/96, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Contín Pellicer, relativa al programa de prevención del cáncer de mama, publicada en el BOCA núm. 20, de 17 de enero de 1996.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Pregunta:

¿Cuál va a ser la política del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo del Gobierno de Aragón en relación con los programas de prevención de prevención del cáncer de mama?

Respuesta:

El cáncer de mama es una importante causa de enfermedad y muerte de las mujeres aragonesas (es el cáncer más frecuente en las mujeres y el responsable del 3,7% de las muertes en mujeres en la Comunidad Autónoma según los últimos datos disponibles).

En relación a este problema, lo ideal sería la prevención primaria, es decir, evitar que aparezca la enfermedad; sin embargo, eso no es posible actualmente ya que no son bien conocidas las causas de la misma. Por tanto, las únicas medidas que pueden tomarse son medidas de prevención secundaria, esto es, detectar la enfermedad en estadios precoces para así, mediante tratamientos menos agresivos, aumentar la supervivencia, y con menos secuelas, de las mujeres afectadas.

Los programas que se ponen en marcha con este objetivo son programas de cribado poblacional mediante mamografías periódicas. Consisten en la realización de mamografías cada 2 años a todas las mujeres del grupo de edad elegido con objeto de detectar lesiones sospechosas. A las mujeres que se les detectan estas lesiones hay que someterlas a otras pruebas más agresivas para confirmar si tienen o no cáncer.

Actualmente, hay abierto entre los profesionales y entidades implicadas en el problema de un debate en el sentido de si estos programas son eficaces y efectivos o no y si está justificada su puesta en marcha dada la complejidad y los costes que representan, así como los efectos adversos que suponen para las mujeres.

Entre los efectos adversos, cabe citar las pruebas innecesarias (incluidas biopsias) a las que se somete a las mujeres (de cada 100 mujeres con resultados anormales de las mamografías sólo entre 5 y 10 tenían cáncer, luego a 90-95 mujeres se les realizan pruebas complementarias innecesarias). Estas pruebas suponen un gran coste para el sistema sanitario y molestias, preocupación y ansiedad en las mujeres.

Para hacerse una idea del coste que representa un programa de este tipo basta considerar que:

— En Aragón habría que hacer mamografías cada dos años a unas 109.000 mujeres.

— Habría que hacer otras pruebas complementarias cada dos años a 10.900 mujeres.

A pesar de que existe cierta incertidumbre acerca de las actuaciones más adecuadas, la línea predominante hoy en España (recogida en un reciente informe de la Agencia de Evaluación de tecnologías sanitarias):

— El objetivo de un programa de detección precoz de cáncer de mama es la disminución de la mortalidad por esta causa.

— La mamografía bienal es eficaz para disminuir la mortalidad en mujeres mayores de 50 años.

— En mujeres de esa edad y que participen en el programa puede reducirse la mortalidad por cáncer de mama en torno a un 30%

— Esta reducción no será observable hasta transcurridos 7 a 10 años de funcionamiento del programa, por lo que hay que mantener como mínimo esos años el programa aunque no se vean los resultados.

— El programa tendrá los resultados esperados sólo si se consigue una alta calidad de las mamografías, alta capacitación de los profesionales implicados y alta participación de las mujeres.

Teniendo en cuenta lo anterior, la política del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en relación con los programas de prevención del cáncer de mama es la siguiente:

— Se inició en mayo de 1995 un programa piloto en Huesca. Las actividades previstas en el programa eran realizar una mamografía bilateral a todas las mujeres de 50 a 64 años de la provincia cada dos años. Las mujeres con una mamografía anormal debían ser citadas para realizarles nuevas pruebas en el nivel especializado del sistema sanitario público.

En estos momentos se han iniciado las actividades para el reinicio de las mamografías, con la idea de corregir las deficiencias detectadas en la primera fase. Esta fase de preparación del reinicio del programa incluye las siguientes actividades:

- Diseño detallado del programa.
- Acuerdos entre instituciones para la financiación y la realización de actividades.
- Contratos o asignación de personal al programa.
- Formación de dicho personal.
- Definición de los cauces y los protocolos para el diagnóstico y el tratamiento.

— Hay que tener en cuenta que el éxito del programa no sólo depende del Departamento de Sanidad, sino de todas las instituciones implicadas (sobre todo Insalud), ya que si se detectan casos sospechosos y luego no se confirman y tratan los mismos rápidamente el programa no serviría para nada.

— Por último, el programa de Huesca es un programa piloto. Por tanto lo razonable es esperar dos años como mínimo (durante los que se realizará la primera ronda del cribado) antes de extenderlo a toda la Comunidad Autónoma. En este tiempo además puede verse cómo evoluciona el debate sobre la conveniencia o no de la implantación de este tipo de programas.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 9/96, relativa a la puesta en marcha de programas de diagnóstico y prevención del cáncer de mama.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 9/96, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sra. Sánchez Bellido, relativa a la puesta en marcha de programas de diagnóstico y prevención del cáncer de mama, publicada en el BOCA núm. 23, de 2 de febrero de 1996.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

1.— «¿Tiene intención de diseñar un plan de prevención y diagnóstico precoz del cáncer de mama para la Comunidad Autónoma?»

Sí; para ello se está reelaborando el Plan piloto que se había previsto para la provincia de Huesca, que servirá como base para la extensión a toda la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.— «¿Qué plazos prevé para la aplicación de desarrollo del plan?»

Según la experiencia del Plan a desarrollar en Huesca, así como de las disponibilidades presupuestarias y de recursos del Gobierno de Aragón, el Insalud y las Diputaciones Provinciales, se irá implantando progresivamente al resto de las áreas sanitarias.

3.— «¿Qué dotación económica destinará a tal fin en los presupuestos de 1996 para la Comunidad Autónoma?»

Tras el acuerdo alcanzado con la Diputación Provincial de Huesca, cada institución aportará el 50% del coste del Programa.

El importe global asciende a 45 millones de pesetas, de los que 20, que serán aportados por el Gobierno de Aragón, están previstos en el capítulo VI.

Los otros dos millones y medio son gastos que se imputarán al personal aportado por el Gobierno de Aragón

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 13/96, relativa a la administración de metadona a los drogodependientes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 13/96, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sra. Sánchez Bellido, relativa a la administración de metadona a los drogodependientes, publicada en el BOCA núm. 23, de 2 de febrero de 1996.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

1.— «¿Qué planes y programas concretos de administración de metadona van a ser desarrollados en nuestra Comunidad Autónoma?»

Hasta el día de hoy se están realizando tratamientos de mantenimiento con sustitutivos opiáceos en los siguientes Centros de Drogodependencias de la C.A. de Aragón: Huesca, Ejea de los Caballeros, Cruz Roja de Teruel y Hospital Provincial de Zaragoza. En el primer trimestre de 1996 se comenzará este tipo de tratamiento en el Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza y en el Centro de Drogodependencias de Tarazona.

Asimismo, se han acreditado como Centros dispensadores de sustitutivos opiáceos las Prisiones Provinciales de Huesca y Teruel.

2.— «¿Qué dotación presupuestaria va a destinarse a tal fin?»

La cantidad global relacionada con los programas de mantenimiento con metadona en la C.A. de Aragón prevista para 1996 es de 45 millones de pesetas.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 17/96, relativa al nombramiento de los jefes de los servicios provinciales del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca y Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 17/96, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Casas Mateo, relativa al nombramiento de los jefes de los servicios provinciales del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de Huesca y Teruel, publicada en el BOCA núm. 23, de 2 de febrero de 1996.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Publicado el Decreto 256/1995, de 26 de septiembre, de la Diputación General de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente (BOA 17 de noviembre de 1995) y la Orden de 13 de noviembre de 1995 del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente (BOA 17 de noviembre de 1995), por la que se da cumplimiento a lo preceptuado por la Disposición Adicional Segunda del antedicho Decreto 256/1995, de 26 de septiembre, se ha procedido a convocar la provisión de los puestos de trabajo de Jefes de los Servicios Provinciales de Agricultura y Medio ambiente de Huesca y Teruel, mediante sendas Ordenes de 18 de enero de 1996 (BOA de 31 de enero de 1996).

Zaragoza 6 de febrero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 18/96, relativa a los proyectos a financiar con cargo a los fondos previstos para infraestructuras en el Real Decreto Ley 4/95, de 12 de mayo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 18/96, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a proyectos a financiar con cargo a los fondos previstos para infraestructuras en el Real Decreto Ley 4/95, de 12 de mayo, publicada en el BOCA núm. 23, de 2 de febrero de 1996.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

El Real Decreto 4/95, de 12 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, establecía entre sus objetivos, expresado en el artículo 1, apartado d), la realización de inversiones en infraestructuras tendentes a la modernización y mejora del aprovechamiento y gestión del agua, contemplando en su artículo 9, apartado 1) que, con objeto de mejorar las condiciones de aprovechamiento y gestión del agua de riego, así como para compensar la disminución de la demanda de mano de obra necesaria para el desarrollo de la normal actividad productiva en las explotaciones agrarias afectadas por la sequía, se llevarán a cabo proyectos de inversión.

Dichas obras podrán ser declaradas de interés general cuando su ámbito territorial coincida con el anexo del Real Decreto Ley 4/1995; el ámbito territorial recogido en el citado anexo se corresponde con las cuencas de los afluentes del Ebro por su margen derecha desde el Jalón al Matarraña, ambos inclusive.

Teniendo en cuenta los criterios y el ámbito territorial señalados, así como:

— Las disponibilidades presupuestarias asignadas por el Iryda.

— La distribución territorial de las asignaciones indicadas.

— El equilibrio de las inversiones, no reiterando las mismas en zonas que fueron objeto ya de actuaciones de la Administración, motivadas por otras medidas, tales como concentración parcelaria o transformación en regadío.

Se propuso al Iryda la siguiente lista de inversiones:

Cuenca del Ebro:

<u>Obra</u>	<u>Localidad</u>	<u>Importe</u>
Construcción acequias	Castelserás (Teruel)	59.000.000
« «	Torrijo del Campo (Teruel). Río Jiloca	3.000.000
« «	Illueca (Zaragoza) Río Jalón	43.000.000
Sondeo	Maluenda (Zaragoza) Río Jalón	8.000.000
Equipamiento sondeos	Singra (Teruel) Río Jiloca	16.000.000
Revest. de acequias	Libro (Teruel) Río Guadalaviar o Turia	3.000.000

Zaragoza, 13 de febrero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 32/96, relativa a actuaciones de descontaminación de suelos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 32/96, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a actuaciones de descontaminación de suelos, publicada en el BOCA núm. 23, de 2 de febrero de 1996.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

En 1995 se han realizado las obras que a continuación se relacionan:

<u>Actuación</u>	<u>Importe</u>
Impermeabilización vertedero de Sardas	267 millones
Saneamiento Vertedero de Bailín	50 millones
Paúles Norte-Suelo, Centro y la Armentera en Monzón	50 millones

El total realizado en 1995 ascienda a 367 millones de pesetas, quedando pendientes de pago, aproximadamente, unos 100 millones.

Respecto a las actuaciones previstas para 1996 son las siguientes:

<u>Actuación</u>	<u>Importe</u>
Modificado obras de Sardas	52 millones
Vertedero de Bailín	248 millones
Obra de Paúles Centro. Monzón	80 millones
Pagos pendientes en 1995	100 millones

Dado que las obras se cofinancian 50% DGA y 50% MOPTMA, y que la Diputación General de Aragón había adelantado dinero, están llegando del Ministerio las partidas presupuestarias siguientes, por lo que se espera que en 1996, además de lo ya expuesto, se disponga de 509 millones para la ejecución de los convenios de suelos vigentes.

Zaragoza, 2 de febrero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 33/96, relativa a actuaciones derivadas del Plan nacional de resi- duos peligrosos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 33/96, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a actuaciones derivadas del Plan nacional de residuos peligrosos, publicada en el BOCA núm. 23, de 2 de febrero de 1996.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Las actuaciones realizadas en 1995 en materia de residuos peligrosos podrían agruparse en las siguientes áreas:

— Normativa: con la aprobación de un decreto de gestión de residuos sanitarios, una orden sobre procedimiento de inscripción de pequeños productores y un Plan de gestión de residuos peligrosos.

— Desarrollo normativo: con la inscripción de 837 pequeños productores, tramitación de, aproximadamente, 300 denuncias y visitas de comprobación a empresas.

Por otro lado, se realizó una campaña de recogida y gestión de pilas usadas para toda la Comunidad Autónoma, que a finales de 1995 habían recogidos 68.515 kilos de pilas, así como una campaña de recogida de aceites usados.

En ejecución del Decreto de Residuos Sanitarios, aprobado en febrero de 1995, a partir del mes de octubre se mantu-

vieron una serie de contactos con las Direcciones Provinciales del Insalud y con los centros hospitalarios de mayor entidad de la Comunidad Autónoma para adecuar la gestión de los residuos sanitarios a dicho Decreto.

Con fecha 27 de febrero de 1995, fue suscrito un Convenio entre el MOPTMA y la Diputación General de Aragón sobre actuaciones derivadas del Plan nacional de residuos peligrosos 1995-2000. Como complemento necesario del mismo, con fecha 10 de noviembre de 1995, el Consejo de Gobierno aprobó una addenda al mismo, relativa a la financiación de las actuaciones contempladas en el convenio.

El coste de financiación de estas actividades en el ejercicio presupuestario 1995 ascendió a 71 millones de pesetas, cofinanciados con el MOPTMA en diversos porcentajes, entre el 25 y el 80%.

Las actuaciones previstas para 1996 en materia de residuos peligrosos están descritas en los objetivos del programa 442.2., pudiendo cuantificarse las mismas en, aproximadamente, 210 millones de pesetas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma y 137 millones procedentes del MOPTMA.

Destacar, finalmente, que en 1996 se hará la presentación pública del Inventario de los Residuos Especiales generados en nuestra Comunidad Autónoma, adaptando su codificación según el catálogo europeo de residuos (CER).

Zaragoza, 7 de febrero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 34/96, relativa a actuaciones en estructuras agrarias en 1995.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación

en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 34/96, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Casas Mateo, relativa a actuaciones en estructuras agrarias en 1995, publicada en el BOCA núm. 23, de 2 de febrero de 1996.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

El grado de ejecución presupuestaria de los conceptos 627, 697, 690 es del 100% y del Concepto 647 el 99%, según el siguiente desglose:

	Presupuesto 1995	Presupuesto ejecutado	Grado de ejecución
Concepto 697	354.775.062	354.775.062	100%
Concepto 627	223.940.922	223.940.922	100%
Concepto 690	22.625.715	22.625.715	100%
Concepto 647	352.114.346	350.359.216	99%

Como documentación anexa a este informe se adjunta relación de todos los proyectos (expedientes) financiados con cargo a los conceptos anteriores.

Zaragoza, 7 de febrero de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

CONCEPTO 697

RELACION DE PROYECTOS FINANCIADOS CON CARGO AL PTO-1995

Nº EXPED.	DENOMINACION EXPEDIENTE	PRESTO	CERTIFIC.	% EJECUCION
		VIG-95	PAGADAS	
1.H.10415	PUESTA EN RIEGO LOTES S-XXX T.M.SARINENA	23.427.262	23.427.262	100
1.H.10416	CAMINO PALO A MEDIANO	30.150.196	30.150.196	100
1.H.20470	A.T.PROY.C.P.ALBERUELA DE TUBO	227.041	227.041	100
1.H.20472	SS.TT. BASES DEFINIT. CP. SIETAMO	255.033	255.033	100
1.H.20526	SS.TT.PLAN COORD. S-II MONEGROS	2.810.593	2.810.593	100
1.H.20545	SS.TT.DIRECC PALO-MEDIANO	21.621	21.621	100
1.H.30555	A.T.PUESTA RIEGO S-XXI-XXII-XXIII CINCA	787.866	787.866	100
1.H.30556	SS.TT.PUESTA EN RIEGO S-XXI-CINCA 2ª F.	5.239.008	5.239.008	100
1.H.30561	PROY.ACCESO A LIGUERRE DE CINCA	5.183.421	5.183.421	100
1.H.30562	CAM. Y DESAG.ZONA C.P.DE BANASTON.	221.806	221.806	100
1.H.30572	CAMINO DE USANA A BUCHITAR.	1.296.459	1.296.459	100
1.H.40308	RED CAMIN. Y DESG. S-XXXV CINCA	13.092.966	13.092.966	100
1.H.40581	SS.TT. PROY. CAMINOS ESTOPINAN	2.629.000	2.629.000	100
1.H.40582	SS.TT. PROY. CAMINOS BENABARRE	3.043.004	3.043.004	100
1.H.40617	PARQUE DE LA AZUCARERA, FASE I MONZON.	1.216.326	1.216.326	100
1.H.40618	A.T.MANTENIMº RED RIEGO S-XXXVI-2º CINCA	1.462.449	1.462.449	100
1.H.40620	A.T.MANT.RED RIEGO S-XXXVI 1º CINCA.	1.496.759	1.496.759	100
1.H.40633	SS.TT.REPLANTEO FINCAS C.P.PERALTA	821.839	821.839	100
1.H.40634	A.T.REPLAN.FINCAS C.P.PENALBA S-VIII-IX	6.050.000	6.050.000	100
1.H.40635	A.T.ACUERDO,PLAN OBR.,PROY.C.P.SIETAMO	1.761.056	1.761.056	100
1.H.40636	SS.TT.PUENTE RIO CINCA CAMINO PALO A CAR	231.631	231.631	100
1.H.40645	SS.TT. ACTA REORG. PALLARUELO-PIRACES	800.000	800.000	100
1.H.40646	SS.TT. REPLANT. FINCAS C.P. LA FUEVA	1.485.061	1.485.061	100
1.H.40654	EVALUACº TIERRAS REGADIO EMB.BISCARRUES	1.885.252	1.885.252	100
1.H.40661	RED CAM.YDESAG.S-XXXV Z.R. CANAL CINCA	19.356.607	19.356.607	100
1.H.50664	INDEMNIZACION DAÑOS PERMUTAS TIERRAS	197.353	197.353	100
1.H.50665	INDEMNIZACION PERMUTAS TIERRAS	281.855	281.855	100
1.H.50668	PAGO OBRAS AYUNT. EN CALLES COLONOS	1.512.875	1.512.875	100
1.H.50675	PAGO CANON CDAD. REGANTES DE HUESCA	97.733	97.733	100
1.H.50675	PAGO C.R. CURBE	77.539	77.539	100
1.H.50675	PAGO CANON S-XI-FLUMEN	703.907	703.907	100
1.H.50675	PAGO C. REG. HUERTO	3.959.356	3.959.356	100
1.H.50675	C.REGANTES DE SANGARREN	41.252	41.252	100
1.H.50675	C.REGANTES DE CURBE	243.968	243.968	100
1.H.50675-7	C.REGANTES DE LALUEZA	230.430	230.430	100
1.H.50676	ESTABILIZ. LADERAS C. PALO-MED. 2º FASE	26.351.821	26.351.821	100
1.H.50677	INDEMNIZ.DAÑOS CULTIVO POR OBRAS S-XXXV	11.476.377	11.476.377	100
1.R.20166	SS.TT. ESTUD. HIDROGEOL. DIV. MUNICIP-AR	3.100.781	3.100.781	100

CONCEPTO 697

RELACION DE PROYECTOS FINANCIADOS CON CARGO AL PTO-1995

Nº EXPED.	DENOMINACION EXPEDIENTE	PRESTO	CERTIFIC.	% EJECUCION
		VIG-95	PAGADAS	
1.R.20167	SS.TT.REPAR. PEQUEÑOS EMBALSES LITUEN-VA	4.944.224	4.944.224	100
1.T.10124	A.T.ACUERDO ALCANIZ-CASPE-	1.139.553	1.139.553	100
1.T.20142	SS.TT.BASES DEF.C.P.CELLA-REGA	2.332.696	2.332.696	100
1.T.20155	A.T.BASES PROVISIONALES C.P. EN GALVE.	156.961	156.961	100
1.T.20161	SS.TT. BASES DEFINITIVAS CELLA-SEC.	512.908	512.908	100
1.T.30184	A.T.REPLANTEO FINCAS C.P.Z DE LA VAL.	658.896	658.896	100
1.T.30189	PARQUE MUNICIPAL EN GEA DE ALBARRACIN	915.248	915.248	100
1.T.40195	A.T.FOTOGRAFIA AEREA EN EL POBO.	5.894.357	5.894.357	100
1.T.40195	LIQ.	440.112	440.112	100
1.T.40211	JORNALES C.P. TORRALBA DE LOS SISONÉS.	2.760.774	2.760.774	100
1.T.40216	A.T.BASES DEFINITIVAS C.P. OJOS NEGROS.	2.844.522	2.844.522	100
1.T.40217	A.T.REPLAN.FINCAS C.P.MONREAL CAMPO.	2.855.568	2.855.568	100
1.T.40219	ALMACEN GRANERO,EN JORCAS-AGUILAR	24.652.259	24.652.259	100
1.T.40220	ALMACEN GRANERO COOPERATIVA CAMARILLAS	29.314.642	29.314.642	100
1.T.40222	REPARAC° DAÑOS TORMEN.PUEBLA VALVERDE	448.669	448.669	100
1.T.40226	SS.TT. ACTA REORG. PROP. VALDEALGORFA	2.611.272	2.611.272	100
1.T.40233	PABELLON FERIA DE CANTAVIEJA	12.233.338	12.233.338	100
1.T.40238	ENCAUZ. MARGENES Y PLANT. ALCANIZ	569.243	569.243	100
1.T.40245	SONDEO T-41 EN CAMANAS	354.937	354.937	100
1.T.50240	ENCAUZAMIENTO ARROYO EN BEZAS	15.429.830	15.429.830	100
1.T.50248	SS.TT. ANALISIS DE COMPACTACIONES	69.071	69.071	100
1.T.90067	SS.TT. ACUERDO C.P. MONREAL DEL CAMPO	1.639.937	1.639.937	100
1.Z.10332	A.T.PLAN O.Y PROY.ARIZA	1.277.471	1.277.471	100
1.Z.20383	SS.TT. ESTUD. ACUIF. ALF-ALMONACID	550.355	550.355	100
1.Z.20391	S.T.PROY.C.P.BUJARALOS S-VIII-X ZARAG.	1.711.121	1.711.121	100
1.Z.20393	A.T. EST. PLAN O. Y M.TERR. C.P. ESCATRON.	710.567	710.567	100
1.Z.20395	SS.TT. PROYECTO C.P. PERDIGUERA	1.467.279	1.467.279	100
1.Z.20405	RED CAM.Y DESAG.ZONA TORREHERMOSA.	1.562.148	1.562.148	100
1.Z.20410	A.T.REALIZ.PROY.EMBALSE PELLEJERO EN ARI	877.934	877.934	100
1.Z.20426	A.T.PROY.EMBALSE VAL EN CETINA	339.856	339.856	100
1.Z.30432	SS.TT. MANT. ESTAC. Y CONTROL EXTRACC..	1.493.756	1.493.756	100
1.Z.30433	P.P.TEC.A.T.PROY.OBRAS RIEGO FUENDEJALON	1.124.502	1.124.502	100
1.Z.30444	A.T.CAMINOS BURETA-ALBETA Y ALBERITE S.J	641	641	100
1.Z.30445	A.T.REPLANT.PERF.RED CAMINOS MONEGRILLO	383.912	383.912	100
1.Z.30447	REVES.ACEQUIA GOTOR I. Z.C.P. ESCATRON	6.426.765	6.426.765	100
1.Z.30454	A.T.REDACC° ACUERDO S-VIII Z.BUJARALOS	1.203.834	1.203.834	100
1.Z.40491	A.T.REPLANT.FINCAS C.P.BUJARALOS S-VIII	1.305.853	1.305.853	100
1.Z.40495	A.T.ACUERDO,REPLANTEO FINCAS C.P. GELSA	2.412.800	2.412.800	100

CONCEPTO 697

RELACION DE PROYECTOS FINANCIADOS CON CARGO AL PTO-1995

Nº EXPED.	DENOMINACION EXPEDIENTE	PRESTO	CERTIFIC.	% EJECUCION
		VIG-95	PAGADAS	
1.Z.40501	TRANSF. REGADIO FUENDEJALON CASACAJERA	25.754.802	25.754.802	100
1.Z.40514	ACCESO FINCAS DE REEMP. BUJARALOS S-VIII	8.073.295	8.073.295	100
1.Z.40524	SS.TT. CARTOGRAF. ZONA BARDENAS I	8.428.124	8.428.124	100
1.Z.50525	ADECUACION ESTACION BOMBEO DE ESCATRON	2.552.000	2.552.000	100
1.Z.50526-1	PAGOS CANON CDAD. REGANTES PROV. ZA.	37.317	37.317	100
1.Z.50526-2	PAGOS CANON CDAD. REGANTES PROV. ZA.	49.493	49.493	100
1.Z.50526-3	PAGOS CANON CDAD. REGANTES PROV. ZA.	55.010	55.010	100
1.Z.50527	INDEMNIZACION POR FALTA DE S. BELENGUER.	162.330	162.330	100
1.Z.50532	JORNALES AMOJONAMIENTO C.P.	807.400	807.400	100
TOTAL CONCEPTO 697		354.775.062	354.775.062	100

CONCEPTO 627

RELACION DE PROYECTOS FINANCIADOS CON CARGO AL PTO-1995

Nº EXPED.	DENOMINACION	EMPRESA	PRESTO	CERTIFIC.	% EJECUCION
			ADJUDICAT. VIG-95	PAGADAS	
1.H.40639	FABRICA PIE	COOPER.	54.999.829	54.999.829	100
1.H.50660	ACCESO REV	TRAGSA	9.685.345	9.685.345	100
1.T.30165	MEJORA RED	COOPERATIVA	115.826.089	115.826.089	100
1.T.30185	PUESTA EN	UTE-ALC	27.538.481	27.538.481	100
1.T.40208	ALMACEN MU	AYUNTAMIEN.	3.579.504	3.579.504	100
1.T.40242	RECINTO FE	AYUNT.	12.311.675	12.311.675	100
TOTAL CONCEPTO 627			223.940.922	223.940.922	100

CONCEPTO 690

RELACION DE EXPEDIENTES FINANCIADOS CON CARGO AL PTO-1995

(Adquisición de tierras)

COMPRA TIERRAS 690					
Nº EXPD.	DENOMINACION	LOCALIDAD	PRESTO	CERTIFIC.	% EJECUCION
			VIG-95	PAGADAS	
1.H.50670	PAGO JUSTIPRECIO	CANDASNOS	3.658.437	3.658.437	100
1.H.50671	PAGO JUSTIPRECIO	CANDASNOS	5.075.332	5.075.332	100
1.H.50672	PAGO JUSTIPRECIO	CANDASNOS	5.147.513	5.147.513	100
1.H.50673	PAGO JUSTIPRECIO	CANDASNOS	5.194.817	5.194.817	100
1.H.50683	PAGO JUSTIPRECIO	CANDASNOS	3.549.616	3.549.616	100
TOTAL			22.625.715	22.625.715	100

CONCEPTO 647

RELACION DE PROYECTOS FINANCIADOS CON CARGO ANUALIDAD-95

Nº EXPED.	DENOMINACION EXPEDIENTE	PRESTO	CERTIFIC.	% EJECUCION
		VIG-95	PAGADAS	
1.T.40228	MEJORA Y PAVIMENT. C.RURAL ALIAGA-MIRAVE	13.563.714	13.563.714	100
1.T.40230	MEJORA C. ACCESO NAVE-ALMAC. ABABUJ-JORC	28.550.632	26.795.502	94
1.T.30185	PUESTA EN RIEGO CALANDA ALCANIZ	310.000.000	310.000.000	100
TOTAL CONCEPTO 647		352.114.346	350.359.216	99

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo de la Proposición no de Ley 40/95-IV, relativa a la construcción de una central cogeneradora en Orera (Zaragoza).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1996, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 40/95-IV, relativa a la construcción de

una central cogeneradora en Orera (Zaragoza), presentada por el G.P. Mixto y publicada en el BOCA núm. 9, de 10 de diciembre de 1995.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

4. TEXTOS RETIRADOS

4.1. Proyectos de Ley

Retirada del Proyecto de Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1996, ha conocido el acuerdo adoptado por la Diputación General el día 14 de febrero de 1996 de retirar el Proyecto de Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el Boletín Oficial de

las Cortes de Aragón núm. 10, de 13 de noviembre de 1996, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 142.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se considera retirado dicho Proyecto de Ley.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de febrero de 1996

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 215 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1996, en papel o microficha: 9.825 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1996, en papel y microficha: 11.635 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1995, en microficha: 83.433 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.